

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Comisión Permanente Segundo Periodo de Receso LXIII Legislatura NUM. 03

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 06 DE JULIO DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

- Acta de la sesión pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintinueve de junio del dos mil veintidós Pág. 06

COMUNICADOS

Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficios signados por las Comisiones de Atención a los Adultos Mayores, de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de Minería y de Vivienda, con el cual remiten su Segundo Informe Trimestral correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo Pág. 12

- Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite el acuerdo interno, relativo los

turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0387/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0389/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0391/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0665/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0904/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1077/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1135/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1289/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1296/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1330/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 12

- Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual hace del conocimiento que se han recibido de la Auditoría Superior del Estado, 12 informes de auditorías individuales correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 Pág. 12

- Oficio suscrito por el Comité de Seguimiento y Supervisión de las Medidas de Prevención para el Control de Contagio del Covid-19 del Congreso del Estado, con el que remiten las acciones para prevenir contagios del Virus Sars Cov2 Covid-19 en las diputadas, diputados y trabajadores de este Honorable Congreso Pág. 13

- Oficio signado por el magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que hace del conocimiento de la aprobación del acuerdo por el que se suprimen los Juzgados de Primera Instancia en Materia

Penal y en Materia Civil, y se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia, todos del Distrito Judicial de Morelos, a partir del 4 de julio de 2022 **Pág. 13**

- Oficio suscrito por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que de conformidad con el acuerdo 10:TEEGRO-PLE-01-06/2022 del 25 de julio al 12 de agosto del año en curso, correspondiente al primer periodo vacacional, por tanto, se suspenderán labores, por lo que el edificio sede del citado Tribunal permanecerá cerrado para el acceso público y suspendido cualquier termino judicial y reanudando labores el lunes 15 de agosto del presente año **Pág. 13**

- Oficio signado por la licenciada Ma. Agripina Josefina López Tapia, Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con el cual notifica la resolución pronunciada el día 23 de junio del año en curso, en el juicio de amparo número 604/2021 promovido por Juan Pablo Ramírez Navarrete, en su carácter de presidente del Comité Directivo de “Guerreros por la legalidad asociación civil” **Pág. 13**

- Oficio suscrito por el ciudadano Julián Castro Santos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, por el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 **Pág. 13**

- Oficio signado por los ciudadanos Yareth Saraí Pineda Arce y Félix Guerrero Domínguez, presidenta y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual solicitan que el Ayuntamiento que representan sea beneficiario de la mayor cantidad de recursos fiscales que permitan fortalecer la hacienda pública municipal y solventar obras de infraestructura, programas sociales en beneficio de la ciudadanía y sobre todo del pago de pasivos generados por ejecución y multas de sentencias administrativas y laudos labores **Pág. 13**

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforma la fracción IX, se adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 14 y se reforma el artículo 52 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 14**

- De decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 18**

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso K a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 22**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 28**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo con el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág. 33**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, formula un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 80 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal de Ayutla, para que de manera inmediata en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, actualicen y refuercen, acciones y programas para la prevención, tratamiento y concientización del cáncer de mama. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión De Salud)

Pág. 70

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y la esfera de competencia al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que indemnicen o en su caso tomen acciones en la reconstrucción a los afectados por el sismo del 07 de septiembre de 2021, en el Pedregal de Cantaluna en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero

Pág. 72

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág. 76

**Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo**

ASISTENCIA

Diputadas y diputados, bienvenidos a la sesión virtual del día miércoles 06 de julio de 2022, del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, pasar lista de asistencia.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Añorve Ocampo Flor, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Flores Maldonado María, García Lucena Jennyfer, Juárez Gómez Susana Paola, Navarrete Quezada Rafael.

Tenemos la asistencia de 7 diputados en esta sesión.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a presente sesión, previa justificación, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, cuya ausencia ha sido cubierta por la diputada Patricia Doroteo Calderón.

Muchas gracias.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 7 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión de Comisión Permanente se tomen; por lo que siendo las 11 horas, con 48 minutos del día miércoles 06 de julio de 2022, se inicia la presente Sesión Virtual.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintinueve de junio del dos mil veintidós.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficios signados por las Comisiones de Atención a los Adultos Mayores, de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de Minería y de Vivienda, con el cual remiten su Segundo Informe Trimestral correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo.

II. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite el acuerdo interno, relativo los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0387/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0389/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0391/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0665/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0904/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1077/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1135/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1289/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1296/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1330/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

III. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual hace del conocimiento que se han recibido de la Auditoría Superior del Estado, 12 informes de auditorías individuales correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

IV. Oficio suscrito por el Comité de Seguimiento y Supervisión de las Medidas de Prevención para el Control de Contagio del Covid-19 del Congreso del Estado, con el que remiten las acciones para prevenir contagios del Virus Sars Cov2 Covid-19 en las diputadas, diputados y trabajadores de este Honorable Congreso.

V. Oficio signado por el magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que hace del conocimiento de la aprobación del acuerdo por el que se suprimen los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal y en Materia Civil, y se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia, todos del Distrito Judicial de Morelos, a partir del 4 de julio de 2022.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que de conformidad con el acuerdo 10:TEEGRO-PLE-01-06/2022 del 25 de julio al 12 de agosto del año en curso, correspondiente al primer periodo vacacional, por tanto, se suspenderán labores, por lo que el edificio sede del citado Tribunal permanecerá cerrado para el acceso público y

suspendido cualquier termino judicial y reanudando labores el lunes 15 de agosto del presente año.

VII. Oficio signado por la licenciada Ma. Agripina Josefina López Tapia, Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con el cual notifica la resolución pronunciada el día 23 de junio del año en curso, en el juicio de amparo número 604/2021 promovido por Juan Pablo Ramírez Navarrete, en su carácter de presidente del Comité Directivo de “Guerreros por la legalidad asociación civil”.

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Julián Castro Santos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, por el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

IX. Oficio signado por los ciudadanos Yareth Saraí Pineda Arce y Félix Guerrero Domínguez, presidenta y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual solicitan que el Ayuntamiento que representan sea beneficiario de la mayor cantidad de recursos fiscales que permitan fortalecer la hacienda pública municipal y solventar obras de infraestructura, programas sociales en beneficio de la ciudadanía y sobre todo del pago de pasivos generados por ejecución y multas de sentencias administrativas y laudos labores.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforma la fracción IX, se adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 14 y se reforma el artículo 52 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso K a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo con el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, formula un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 80 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal de Ayutla, para que de manera inmediata en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, actualicen y refuercen, acciones y programas para la prevención, tratamiento y concientización del cáncer de mama. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión De Salud).**

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y la esfera de competencia al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que indemnicen o en su caso tomen acciones en la reconstrucción a los afectados por el sismo del 07 de septiembre de 2021, en el Pedregal de Cantaluna en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 06 de julio de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada María Flores Maldonado, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto Orden del Día.

La secretaria María Flores Maldonado:

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de las diputadas y diputados: Doroteo Calderón Patricia, Alejo Rayo Jessica Ivette, Guevara Cárdenas Andrés, Sánchez Alarcón Marco Tulio y Cruz López Carlos, con los que se hace un total de 12 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

(La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo desde su lugar: Me da el uso de la palabra por favor, antes de someter a votación el Orden del Día).

Diputada, ya se está votando, ya no se puede interrumpir.

Adelante, diputada Jessica.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Lo que pasa aquí es que el día 5 de julio metí una intervención que tiene que ver con el voto de la mujer, pero ya habían tenido su conferencia y ya no pudieron ingresarlo, no quisiera dejarlo pasar y dejarlo para la próxima sesión puesto que ya estará desfasado de tiempo, por lo que pido a mis compañeras, compañeros diputados y usted principalmente puedan permitirme incorporar esta intervención que tiene que ver con el voto de la mujer, pues al Orden del Día.

La Presidenta:

Lamento mucho diputada comentarle que llegó tarde, hay un acuerdo de la Junta de Coordinación Política que especifica los tiempos de recepción de la documentación correspondiente.

Muchas, gracias.

Se solicita el voto para el Orden del Día, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

Solicito a la diputada Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 11 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso "a" en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles 29 de junio de 2022, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos, el día 05 de julio del año en curso a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada María Flores, dar el resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

Informo el resultado de la votación.

A favor 12, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el contenido.

Ciudadanas diputadas, diputados, sírvanse manifestar su voto.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 12 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles veintinueve de junio del año dos mil veintidós, en la “Sala de los Próceres de la Historia de México, José Francisco Ruiz Massieu”, se reunieron los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar Sesión del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las siguientes diputadas y diputados: Añorve Ocampo Flor, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Doroteo Calderón Patricia, García Lucena Jennyfer, Mosso Hernández Leticia, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de 7 diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada presidenta, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación el diputado Esteban Albarrán Mendoza, ausencia que ha sido cubierta por la diputada Patricia Doroteo Calderón y para llegar tarde la diputada Gloria Citlali Jiménez Calixto y el diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Enseguida, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** a). Acta de la sesión pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintidós de junio del dos mil veintidós. Segundo. **“Comunicados”:** a) Oficio suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de procesos legislativos de este congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la comisión instructora, mediante el cual remite el segundo informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio legislativo. **II.** Oficio suscrito por el diputado Olaguer

Hernández Flores, presidente de la Comisión de Salud, por el que remite los acuerdos internos relativos a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0109/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0125/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0342/2021. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **III.** Oficio signado por el Diputado Ricardo Astudillo Calvo, Presidente de la Comisión Instructora, con el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1280/2022 de la denuncia de revocación de mandato promovida por ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Síndico Procurador y Regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero en contra de la ciudadana Raquel García Orduño, Presidenta del citado municipio. solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **IV.** Oficio suscrito por el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, con el que remite la solicitud y expediente de la comunidad de San Juan Huexoapa, perteneciente al Municipio de Metlatónoc Guerrero, a efecto de realizar las gestiones pertinentes para que la comunidad antes mencionada sea creada como nuevo municipio. **V.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que solicita intervención de este Honorable Congreso para que en función de sus facultades que le confiere el artículo 61 fracción XXVIII inciso c). De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo, citado en el auto de fecha 16 de junio del presente año, en el expediente laboral número 798/2010 promovido por la ciudadana Socorro Carmona Antonio y otros, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero. **VI.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 10 de junio del presente año, en el expediente laboral número 384/2007 promovido por el ciudadano Bonifacio González Aparicio, en contra del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero. **VII.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento

del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 10 de junio del presente año, en el expediente laboral número 685/2010 promovido por el ciudadano Ignacio Herrera Justo y otros, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero. **VIII.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 17 de junio del presente año, en el expediente laboral número 265/2005 promovido por el ciudadano Ricardo Gómez Radilla, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero. **IX.** Oficio signado por la Licenciada Diana Carolina Costilla Villanueva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el que hace del conocimiento a esta soberanía que durante la sesión de cabildo se aprobó la petición del cambio de nombre del punto conocido como “Agua Escondida” por “colonia Vicente Guerrero”. así mismo adjunta copia certificada del acta de sesión de cabildo. **X.** Oficio suscrito por la licenciada Orquidia Hernández Mendoza, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, por medio del cual remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. **Tercero. “Correspondencia”:** **a).** Oficio suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito signado por los ciudadanos Fredy Bernardino Rojas y Álvaro Urreta Fernández, Presidente y Coordinador Ejecutivo del Consejo Asesor Externo, con el que solicitan un espacio en la agenda de trabajo con las comisiones legislativas que permitan fundamentar los temas señalados en la propuesta que se expone relativo a la Reactivación de la Comisión Legislativa Especial de la Regionalización de la Sierra del Estado de Guerrero para la armonía y desarrollo de sus pueblos. **II.** Oficio suscrito por la maestra Meredik Ramírez Torreblanca, trabajadora del magisterio estatal, con el que solicita a este Honorable Congreso del Estado su intervención para dar solución a la problemática de su nombramiento y al pago de la categoría como supervisora de telesecundaria. **Cuarto. “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se modifican diversas disposiciones y que adiciona el Título Octavo a la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforman los artículos 198 y 199 y se adiciona un cuarto párrafo y la fracción VI del artículo 200 del capítulo II de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. suscrita por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz. solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por el Diputado Osbaldo Ríos Manrique. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** Oficio signado por el Diputado Antonio Helguera Jiménez, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **Quinto. “Proyectos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, formula un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 80 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal de Ayutla, para que de manera inmediata en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, actualicen y refuercen, acciones y programas para la prevención, tratamiento y concientización del cáncer de mama. (Comisión de Salud). **b)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Delegado Estatal de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal en Guerrero, para que prevea la instalación de mesas receptoras de documentos en todos los municipios donde hubo afectaciones en sus viviendas y que no fueron censadas, de igual forma se gestione un apoyo mayor para la reconstrucción, para aquellas familias que resultaron con pérdida total de sus viviendas, y bajo este contexto, se dé a conocer a este Honorable Congreso cuales son la reglas de operación que se están aplicando para el censo y las que se aplicaran en su momento para la reconstrucción. con solicitud de dispensa de la segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Vivienda). **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente, por el que se convoca al Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. **Sexto. “ Clausura”:** **a)** De la sesión. Finalizada la lectura, desde su lugar, la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, solicitó la adición de la intervención en relación a la violencia hacia las mujeres en el Estado

de Guerrero al orden del día.- Continuando la diputada presidencia solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informara que diputados se habían integrado a la sesión durante el transcurso de la lectura del orden del día, a lo que el diputado secretario informó que se agregaron 3 diputados y diputadas siendo Ríos Manrique Osbaldo, Juárez Gómez Susana Paola y Alejo Rayo Jessica Ivette, dando un total de 10 diputadas y diputados.- Enseguida la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el proyecto de orden del día de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 7 a favor, 0 en contra y 3 abstenciones, Acto seguido la Diputada Presidenta, sometió a consideración de la Comisión Permanente la adición de la intervención de la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, con el tema Violencia hacia las mujeres en el Estado de Guerrero, aprobándose por unanimidad de votos con 7 a favor, 0 en contra y 3 abstenciones, quedando incluido en el orden del día la participación de la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.- **En desahogo del primer punto del Orden del Día “Actas”.** a) La diputada presidenta, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles veintidós de junio del dos mil veintidós, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes veintiocho de junio del año en curso, a los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos con 9 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el contenido del acta de referencia, resultando aprobada por unanimidad de votos con 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- **En desahogo del segundo punto del Orden del Día “Comunicados”** a): La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla dar lectura al oficio suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por el diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual remite el segundo informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio legislativo. **II.** Oficio suscrito por el diputado Olaguer Hernández Flores, presidente de la Comisión de Salud, por el que remite los acuerdos internos relativos a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0109/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0125/2021 y LXIII/1ER/SSP/DPL/0342/2021. solicitando sean descargados de los pendientes de

la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **III.** Oficio signado por el Diputado Ricardo Astudillo Calvo, presidente de la Comisión Instructora, con el cual remite el acuerdo interno tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1280/2022 de la denuncia de revocación de mandato promovida por ciudadanos Joel Ángel Romero, Nereida Maldonado Trinidad, Alfonso Reveriano León Ayala, Ana Laura González Romero, Carlos García Trinidad, Olivia Ubalda Saavedra Merino y Juan Pedro Larios Hernández, Síndico Procurador y Regidores, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero en contra de la ciudadana Raquel García Orduño, Presidenta del citado municipio. solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **IV.** Oficio suscrito por el Diputado Masedonio Mendoza Basurto, con el que remite la solicitud y expediente de la comunidad de San Juan Huexoapa, perteneciente al Municipio de Metlatónoc Guerrero, a efecto de realizar las gestiones pertinentes para que la comunidad antes mencionada sea creada como nuevo municipio. **V.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que solicita intervención de este Honorable Congreso para que en función de sus facultades que le confiere el artículo 61 fracción XXVIII inciso c). De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, provea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo, citado en el auto de fecha 16 de junio del presente año, en el expediente laboral número 798/2010 promovido por la ciudadana Socorro Carmona Antonio y otros, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero. **VI.** Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 10 de junio del presente año, en el expediente laboral número 384/2007 promovido por el ciudadano Bonifacio González Aparicio, en contra del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero. **VII.** Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 10 de junio del presente año, en el expediente laboral número 685/2010 promovido por el ciudadano Ignacio Herrera Justo y otros, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero. **VIII.**

Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 17 de junio del presente año, en el expediente laboral número 265/2005 promovido por el ciudadano Ricardo Gómez Radilla, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, Guerrero. **IX.** Oficio signado por la Licenciada Diana Carolina Costilla Villanueva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, con el que hace del conocimiento a esta soberanía que durante la sesión de cabildo se aprobó la petición del cambio de nombre del punto conocido como “Agua Escondida” por “colonia Vicente Guerrero”. así mismo adjunta copia certificada del acta de sesión de cabildo. **X.** Oficio suscrito por la licenciada Orquidia Hernández Mendoza, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, por medio del cual remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. - Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Se tomó conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y se les diera difusión por medios institucionales. **Apartado II.** Se tomó conocimiento del acuerdo remitiéndolo, así como los expedientes integrados de referido asunto al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos descargándolos de la relación de pendientes de la Comisión de Salud. **Apartado III.** Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y en virtud de que no fue ratificada la de denuncia, se hizo del conocimiento a los promoventes que quedaron a salvo sus derechos de promover, y remitió el acuerdo, así como el expediente integrado de referido asunto al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido descargándolo de la relación de pendientes de la Comisión Instructora. **Apartados IV. y IX.** A la Comisión Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados del V. al VIII.** A las Comisiones Unidas de Presupuestos y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado X.** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del tercer punto del Orden del Día “Correspondencia” a):** La diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito signado por los ciudadanos Fredy Bernardino Rojas y Álvaro

Urreta Fernández, Presidente y Coordinador Ejecutivo del Consejo Asesor Externo, con el que solicitan un espacio en la agenda de trabajo con las comisiones legislativas que permitan fundamentar los temas señalados en la propuesta que se expone relativo a la Reactivación de la Comisión Legislativa Especial de la Regionalización de la Sierra del Estado de Guerrero para la armonía y desarrollo de sus pueblos. **II.** Oficio suscrito por la maestra Meredik Ramírez Torreblanca, trabajadora del magisterio estatal, con el que solicita a este Honorable Congreso del Estado su intervención para dar solución a la problemática de su nombramiento y al pago de la categoría como supervisora de telesecundaria. - Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera **Apartado I,** a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II,** a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del cuarto punto del Orden del Día “Iniciativas” a):** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, por un tiempo de diez minutos, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones y que adiciona el Título Octavo a la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso b) del cuarto punto del Orden del Día.** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz hasta por un tiempo de diez minutos para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 198 y 199 y se adiciona un cuarto párrafo y la fracción VI del artículo 200 del Capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Concluida la intervención, la diputada presidenta turno la iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso c) del cuarto punto del Orden del Día.** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique hasta por un tiempo de diez minutos, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 13 Bis y 272 Bis a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Concluida la

intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso d) del cuarto punto del Orden del Día**, la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 212 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Enseguida se registró la asistencia de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- **En desahogo del quinto punto del Orden del Día "Proyectos y Propositiones de Acuerdo" a).** La diputada presidenta, hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día martes 28 de junio del 2022, por lo que sometió a consideración de la Comisión Permanente para que sólo se diera lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso citado, lo anterior con fundamento 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, aprobándose por unanimidad de votos con 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, en razón de lo anteriormente aprobado. Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, formula un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 80 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal de Ayutla, para que de manera inmediata en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, actualicen y refuercen, acciones y programas para la prevención, tratamiento y concientización del cáncer de mama. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el citado dictamen con proyecto de acuerdo, quedaba de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso b) del quinto punto del Orden del Día.-** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Yanelly Hernández Martínez, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara

improcedente la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Delegado Estatal de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal en Guerrero, para que prevea la instalación de mesas receptoras de documentos en todos los municipios donde hubo afectaciones en sus viviendas y que no fueron censadas, de igual forma se gestione un apoyo mayor para la reconstrucción, para aquellas familias que resultaron con pérdida total de sus viviendas, y bajo este contexto, se dé a conocer a este Honorable Congreso cuales son la reglas de operación que se están aplicando para el censo y las que se aplicaran en su momento para la reconstrucción. Finalizada la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de en desahogo acuerdo de antecedentes. Aprobándose por unanimidad de votos con 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto esta presidencia, hizo del conocimiento que la comisión dictaminadora se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Enseguida la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de que no hubo oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate en lo general y en lo particular, por lo que con fundamento los artículos 266 y 267, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si deseaban hacer reserva de artículos. En virtud de que no hubo reserva de artículos la presidencia sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, aprobándose por unanimidad de votos con 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Enseguida, la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso c) del quinto punto del Orden del Día :** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón hasta por un tiempo de cinco minutos, para presentar una Proposición con punto de acuerdo suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente, por el que se convoca al Primer Periodo de

Sesiones Extraordinarias Correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. Finalizada la lectura. Acto continuo la presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos con 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Enseguida la diputada presidenta solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la Presidencia para la elaboración de la lista de oradores. En virtud de que no hubo oradores inscritos, la diputada presidenta sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación la proposición con punto de acuerdo de referencia, aprobándose por unanimidad de votos con 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, por lo que la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. Enseguida se registró la asistencia del diputado Andrés Guevara Cárdenas.- **En desahogo del sexto punto del Orden del Día “Intervenciones” a):** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, para presentar una intervención en relación a la Violencia hacia las Mujeres en el Estado de Guerrero. Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del séptimo punto del Orden del Día “Clausura”:** a). De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con veintinueve minutos del día miércoles veintinueve de junio del año dos mil veintidós, la diputada presidenta, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente para el día miércoles seis de julio del año en curso en punto de las once horas de manera virtual, para celebrar sesión; y a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura en diez minutos para celebrar el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, en la velaría instalada en la explanada “Centenario de la Revolución” de este Recinto Legislativo.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. -----

----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión de la Comisión Permanente celebrada el día miércoles seis de julio del año dos mil veintidós. ---

----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
FLOR AÑORVE OCAMPO**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA FLORES
MALDONADO**

**DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERÓN**

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria María Flores, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 6 de julio de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en este Dirección de Procesos Legislativos los siguientes comunicados:

I. Oficios signados por las Comisiones de Atención a los Adultos Mayores, de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de Minería y de Vivienda, con el cual remiten su Segundo Informe Trimestral correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo.

II. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite el acuerdo interno, relativo los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0387/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0389/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0391/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0665/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0904/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1077/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1135/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1289/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1296/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1330/2022. Solicitando sean descargados de los pendientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

III. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y

Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual hace del conocimiento que se han recibido de la Auditoría Superior del Estado, 12 informes de auditorías individuales correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

IV. Oficio suscrito por el Comité de Seguimiento y Supervisión de las Medidas de Prevención para el Control de Contagio del Covid-19 del Congreso del Estado, con el que remiten las acciones para prevenir contagios del Virus Sars Cov2 Covid-19 en las diputadas, diputados y trabajadores de este Honorable Congreso.

V. Oficio signado por el magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que hace del conocimiento de la aprobación del acuerdo por el que se suprimen los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal y en Materia Civil, y se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia, todos del Distrito Judicial de Morelos, a partir del 4 de julio de 2022.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que de conformidad con el acuerdo 10:TEEGRO-PLE-01-06/2022 del 25 de julio al 12 de agosto del año en curso, correspondiente al primer periodo vacacional, por tanto, se suspenderán labores, por lo que el edificio sede del citado Tribunal permanecerá cerrado para el acceso público y suspendido cualquier termino judicial y reanudando labores el lunes 15 de agosto del presente año.

VII. Oficio signado por la licenciada Ma. Agripina Josefina López Tapia, Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con el cual notifica la resolución pronunciada el día 23 de junio del año en curso, en el juicio de amparo número 604/2021 promovido por Juan Pablo Ramírez Navarrete, en su carácter de presidente del Comité Directivo de "Guerreros por la legalidad asociación civil".

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Julián Castro Santos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, por el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

IX. Oficio signado por los ciudadanos Yareth Saraí Pineda Arce y Félix Guerrero Domínguez, presidenta y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual solicitan que el

Ayuntamiento que representan sea beneficiario de la mayor cantidad de recursos fiscales que permitan fortalecer la hacienda pública municipal y solventar obras de infraestructura, programas sociales en beneficio de la ciudadanía y sobre todo del pago de pasivos generados por ejecución y multas de sentencias administrativas y laudos labores.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos.- Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Es cuánto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado II, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados del referido asunto al archivo de la Legislatura, como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes a la Junta de Coordinación Política.

Apartado III, A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y en atención a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Apartado IV, Se toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y se instruye a las áreas correspondientes de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos de la Secretaría de Servicios Parlamentarios realicen las acciones correspondientes, asimismo désele difusión al acuerdo de referencia por los medios institucionales.

Apartado V y VI, Se toma conocimiento para los efectos legales procedentes.

Apartado VII, A la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII, A la Auditoría Superior del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX, A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jennyfer García Lucena:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Vengo a presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como bien sabemos la alfabetización se define como la habilidad de comunicarse mediante letras y espacios, consiste en un proceso de aprendizaje que pasa por diferentes momentos y niveles, por lo que una persona tiene mayor conciencia.

Así el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que todo persona tiene derecho a la educación, así como el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y lo innovación tecnológica.

Por lo que es necesario mencionar que la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en la sociedad guerrerense y en especial en el ámbito de la educación ha ido adquiriendo una importancia creciente a tal grado que la utilización de estas tecnologías en el aula pasará de ser una posibilidad a ser una necesidad y también como una herramienta de trabajo para él, para los profesores y el alumnado del Estado de Guerrero.

Por ello es importante que esta Sexagésima Tercera Legislatura, debe poner especial atención en comprender la génesis de la importancia para que la alfabetización como históricamente la conocemos sea digital, como un medio para reducir las brechas que impiden a la niñez, adolescentes y adultos guerrerenses para incorporarse a la sociedad de la información y a la sociedad de la red.

Hoy en día la alfabetización va más allá de su concepto convencional el cual se refiere al de competencias de

lectura, escritura y cálculo, actualmente se entiende como un medio de identificación, comprensión, interpretación, creación y comunicación en un mundo cada vez más digitalizado.

Por estos motivos señalamos de manera puntual que la presente iniciativa tiene por objeto que el sistema educativo que impera en Guerrero se incluya el alfabetismo digital con la finalidad de explotar las ventajas que ofrecen las tecnologías mediante las cuales la niñez, adolescentes y adultos guerrerenses se incorporen en los escenarios digitales.

De lo anterior ponemos en evidencia la trascendencia de alfabetizar digitalmente a fin de superar la intención de enseñar a leer y escribir para enfrentar el reto de enseñar a comprender las diversas manifestaciones comunicativas que pueden encontrarse en el mundo contemporáneo y a la vez que se puede acceder mediante las tecnologías para usar información de manera práctica y transformarla para lograr nuevas socializaciones lingüísticas que permitan eficientar, ordenar y procesar la información y las comunicaciones de cualquier tipo de personas, empresa u organización en pro de la eficiencia y la agilidad.

Por eso hoy confiamos que este Congreso hará lo propio con la finalidad de llevar a cabo las reformas que se pretenden con esta iniciativa, hoy resulta necesario desarrollar una nueva comprensión de lo que significa alfabetismo digital, una ciudadanía digital que permita comprender y actuar frente a las nuevas reglas del juego.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Chilpancingo, Gro., a 08 de junio de 2022.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Jennyfer García Lucena, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la fracción del artículo 65 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, resulta oportuno comprender la importancia de la alfabetización, esencialmente desde su concepción, la cual se define como la habilidad de comunicarse mediante letras y espacios, pues se refiere al lenguaje o comunicación, la cualidad más importante del ser humano y a la vez proporciona símbolos y códigos que permiten estructurar las ideas o pensamientos.

Cabe subrayar que, la alfabetización va más allá que decodificar letras y escribirlas, es decir, consiste en un proceso de aprendizaje que pasa por diferentes momentos y niveles de la población en general.

Hoy día estar alfabetizado hace importante a la persona, porque el saber leer y escribir es fundamental para la educación, abre las puertas a un mañana esperanzador pero sobre todo ayuda a liberarse de la pobreza, tanto mental como económica, debido a que hace al ser más pensante, analítico, crítico y creativo, capaz de poder generar y defender sus ideas, asumir compromisos y aceptar errores. Conclusivamente la educación alimenta y desarrolla el pensamiento crítico.

Es importante, no sólo basar la alfabetización en el saber leer o escribir, sino en desarrollarse plenamente en las habilidades de lectura, comprendiendo un texto y extrayendo lo mejor para el crecimiento personal y profesional, asimismo, implica la interpretación y expresión crítica de las realidades sociales, políticas y económicas en las que vive una persona.

La alfabetización es un factor esencial para erradicar la pobreza, reducir el abuso infantil, instaurar la igualdad entre las personas y garantizar el desarrollo sostenible, la paz y la democracia¹. Una persona alfabetizada tiene mayor conciencia para llevar a sus hijos a la escuela, le será más fácil poner el pan a la mesa y estarán preparados para enfrentarse a los desafíos del desarrollo,

por lo que no se puede decir lo mismo de una persona analfabeta.

En ese tenor, la Observación General número 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en el entorno digital, en el número XI, A., 104, establece que:

104. Los Estados partes deben asegurarse de que la alfabetización digital esté integrada en la educación escolar como parte de los planes de estudio de la enseñanza básica, desde el nivel preescolar y a lo largo de todos los cursos académicos, y de que dichas pedagogías se evalúen en función de sus resultados. Los planes de estudio deben incluir conocimientos y aptitudes para manejar con seguridad una amplia gama de herramientas y recursos digitales, incluidos los relacionados con el contenido, la creación, la colaboración, la participación, la socialización y la participación cívica. Los planes de estudio también deben incluir la comprensión crítica; la orientación sobre cómo encontrar fuentes de información fiables y cómo identificar la información errónea y otras formas de contenido sesgado o falso, por ejemplo, sobre cuestiones de salud sexual y reproductiva; los derechos humanos, incluidos los derechos del niño en el entorno digital; y las formas disponibles de apoyo y reparación. Deben fomentar la concienciación de los niños sobre las posibles consecuencias adversas de la exposición a riesgos relacionados con contenidos, contactos, conductas y contratos, como ciber agresión, trata de personas, explotación y abusos sexuales y otras formas de violencia, y promover estrategias de adaptación para reducir los daños, así como estrategias destinadas a proteger sus datos personales y los de los demás, y a desarrollar las aptitudes sociales y emocionales de los niños y su capacidad de resiliencia.

En este sentido, el artículo 3 de la Constitución Política de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, así como el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, derechos que tienen relación o vinculación directa.

De ahí que, desde la integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al estado mexicano entendidas éstas como un conjunto de técnicas, desarrollos y dispositivos avanzados derivados de las nuevas herramientas (software y hardware), soportes de la información y canales de comunicación que integran funcionalidades de almacenamiento, procesamiento y transmisión digitalizados de la información, tienen la finalidad de auxiliar a combatir la pobreza, mejorar la calidad de la educación, los servicios de salud, la entrega de servicios gubernamentales, las actividades

¹ El artículo 3º, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera a la democracia "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

económicas y, en general, la vida cotidiana de la población, sobre todo, con ellas se procura la disminución de las desigualdades sociales que existen en diversos sectores de nuestra entidad federativa.

Al respecto, la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) en la sociedad guerrerense y en especial en el ámbito de la educación ha ido adquiriendo una creciente importancia y evolucionando a lo largo de las últimas dos décadas, tanto que la utilización de estas tecnologías en el aula **pasará de ser una posibilidad a erigirse como una necesidad y como una herramienta de trabajo básica para el profesorado y el alumnado en el Estado de Guerrero.**

Justamente, la creación y aparición de las nuevas tecnologías ha cambiado el paradigma de la comunicación tradicional, por ello obliga a esta Sexagésima Tercera Legislatura a comprender la génesis de la importancia de la alfabetización como históricamente la conocemos y la alfabetización digital como un medio para reducir las brechas que impiden a la niñez, adolescentes y adultos guerrerenses a incorporarse a la sociedad de la información y a la sociedad red.

Uno de los resultados de la incorporación de las tecnologías en la vida de las personas es la necesidad que impera en Guerrero para contemplar la alfabetización digital en el sistema educativo. Entendiéndose a la alfabetización digital como la capacidad de una persona para realizar diferentes tareas en un ambiente digital. Esta definición genérica engloba muchos matices ya que incluiría la habilidad para localizar, investigar y analizar información usando la tecnología, así como ser capaces de elaborar contenidos y diseñar propuestas a través de medios digitales.

Es decir, la alfabetización digital debe entenderse no sólo como un medio sino también como una nueva forma de comunicación, creación y comprensión de la información.

Por ello, es que hoy en día la alfabetización va más allá de su concepto convencional el cual, se refiere al de competencias de lectura, escritura y cálculo, la alfabetización se entiende hoy día como un medio de identificación, comprensión, interpretación, creación y comunicación en un mundo cada vez más digitalizado.

Como beneficios de la alfabetización digital, entre otros, son los siguientes:

1. Pensamiento crítico: si podemos acceder a más información y contrastarla tendremos ciudadanas y

ciudadanos guerrerenses más críticos y, por lo tanto, más garantías de una sociedad libre e informada.

2. Mejores oportunidades educativas: la niñez, adolescentes y adultos tendrán acceso a una educación de mayor calidad.

3. Mejoras de uso cotidiano: las nuevas tecnologías se pueden integrar en nuestro día a día tanto a nivel personal como profesional para construir bases sólidas en favor de la enseñanza.

4. Acceso a mejores trabajos: los conocimientos en las Tecnologías de la Información y la Comunicación son características esenciales para acceder a puestos de trabajo mejor remunerados.

5. Competencia laboral y profesional: al mejorar la calidad educativa y el acceso a mejores empleos, por ende, se elevará el nivel laboral y profesional en el sector público y privado.

6. Brecha digital: la alfabetización digital también juega un papel importante en la inclusión social y el desarrollo. Carecer de acceso a la tecnología crea nuevas diferencias en el ámbito educativo, social, económico y cultural, en consecuencia, generará entornos de alfabetización no adecuados y que debilitan las condiciones educativas.

Bajo este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto que en el sistema educativo que se imparte en el Estado de Guerrero, se incluya el alfabetismo digital, con la finalidad de explotar las ventajas que ofrecen las tecnologías, mediante las cuales la niñez, adolescentes y adultos guerrerenses se incorporen en los escenarios digitales.

Ya que el entorno digital puede permitir y mejorar en gran medida el acceso a los niños y adultos a una educación inclusiva de gran calidad con recursos fiables para el aprendizaje formal, no formal, informal, entre iguales y autodirigido. Por lo tanto, la posibilidad de acceder a las tecnologías digitales de forma provechosa pueda ayudar a las personas a ejercer efectivamente toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales.

De lo anterior, se evidencia la pertinencia de alfabetizar digitalmente desde un contexto funcional en donde se supere la intención de enseñar a leer y escribir, para afrontar el reto de enseñar a comprender las diversas manifestaciones comunicativas que pueden encontrarse en el mundo contemporáneo y a las que se puede acceder mediante las tecnologías para usar información

de forma práctica y transformarla para lograr nuevas socializaciones lingüísticas, que permitan eficientar, ordenar y procesar la información y las comunicaciones de cualquier tipo de persona, empresa u organización en pro de la eficiencia y la agilidad.

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.</p>	<p>Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado,</p> <p>X. Fomentar la alfabetización digital, así como el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de contribuir a su plena y efectiva inclusión, integración y participación en la sociedad.</p>
<p>Artículo 52. La orientación integral comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.</p>	<p>Artículo 52. La orientación integral comprende la formación para la vida: de los educandos, la alfabetización digital, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.</p>

Con base en las razones expuestas, con fundamento en la fracción de artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX, se adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

(...)

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado,

X. Fomentar la alfabetización digital, así como el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de contribuir a su plena y efectiva inclusión, integración y participación en la sociedad.

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 52 de la Ley número 464, de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 52. La orientación integral comprende la formación para la vida de los educandos, la alfabetización digital, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, junio de 2022

ATENTAMENTE
DIP. JENNYFER GARCÍA LUCENA.
Integrante del Grupo Parlamentario del PRD-

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Gracias, diputada presidenta.

Con su venia, daré lectura a mi iniciativa.

La suscrita su servidora Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, esta iniciativa con proyecto de decreto y adición al Artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de conformidad con lo siguiente:

Los ayuntamientos son la forma de gobierno más próximo a la sociedad. El Municipio debe ser entendido como el espacio de vida y de realización plena de todas las personas. Sin duda el fortalecimiento de los gobiernos municipales pasa por la consolidación de formas de gobierno abierto que permitan tener un cabildo transparente y una ciudadanía informada sobre lo que está ocurriendo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, que se encuentra investido de personalidad jurídica y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana través del cabildo abierto y en tiempo real.

Desde la expedición de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente, en su artículo 51 se encuentra prevista la celebración de cabildo en los ayuntamientos. En el cual establece que “Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán obviamente con 24 horas de anticipación”.

Lo importante y cierto que es aquí donde se toman las decisiones que en ocasiones llegan afectar a la

ciudadanía porque son muy importantes y no son visibles para la sociedad.

Es por ello que el avance de tecnologías y plataformas, es asequible para tener el principio máximo de publicidad, en las sesiones de carácter público que realicen los cabildos en Guerrero, eso dará un impulso definitivo a la consolidación, de los gobiernos abiertos y abonará a enriquecer la vida democrática en los municipios, fomentará la participación social, la transparencia y la rendición de cuentas que es lo que está pidiendo la ciudadanía, dentro de ello también estar informada de lo que está ocurriendo y lo que se está discutiendo en estas sesiones.

La legislación, principalmente las que rigen a los diversos poderes y órganos de gobierno, debe estar orientada a consolidar el principio democrático de gobiernos abiertos. Que si bien es cierto ha dado ya sus primeros pasos, sobre todo en materia de transparencia y participación social, también es cierto que aún tenemos mucho camino por recorrer.

México se ha comprometido a mejorar las gobernanzas actuales, porque forma parte de la alianza internacional para el gobierno abierto, a través de las innovaciones y modelos adaptables en cada Municipio para tener una mejor progresividad en todo el Estado.

La Alianza para el gobierno abierto, actualmente la integran 79 países y 20 gobiernos subnacionales, los cuales han realizado más de 3,100 compromisos para que sus gobiernos sean más abiertos y responsables. En su documento fundacional de esta alianza, la denominada declaración de gobierno abierto, establece los siguientes principios y compromisos:

1. Incrementar la disponibilidad de la información gubernamental;
2. Apoyar la participación cívica.
3. Implementar altos estándares de integridad profesional en el servicio público.
4. Incrementar el acceso a nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas.

A diferencia de otros países que reconocen al gobierno abierto como una opción de colaboración entre diversos actores, en México, la responsabilidad de consolidar un gobierno abierto y público es una obligación descrita en el artículo 59, Capítulo III del Título Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública. "Los Organismos garantes, en el ámbito de sus

atribuciones es coadyuvar con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Últimamente se han presentado escenarios, como lo es el uso de las redes sociales donde las tecnologías han llegado en todo el Estado de Guerrero y es accesible, es por ello que en los hoy 80 Ayuntamientos y un Consejo Municipal Comunitario, así como 4 ayuntamientos de nueva creación, hacen un total de 85 municipios de nuestro Estado y estos deben estar en condiciones de transmitir en vivo las sesiones de Cabildo.

La iniciativa que presento, contempla también, que, en caso de alguna falla de internet, la sesión sea grabada y publicada posteriormente en un plazo razonable de 48 horas siguientes a la celebración de dicha sesión de cabildo.

Es importante señalar que esta es una realidad impulsada de la sociedad civil y que ya ha encontrado eco en otros estados y particularmente en municipios de San Luis Potosí, Estado de México, Querétaro, Colima y Chihuahua, por lo que en Guerrero debe de ponerse a la vanguardia con gobiernos municipales abiertos y públicos a la ciudadanía.

El gobierno abierto no es una nueva forma o modo de participación política, ni mucho menos un método tecnológico para mayor comunicación frente a los representados, su principal objetivo es la construcción de una nueva filosofía de como gobernar, consiste en la vinculación participativa entre el ciudadano, la autoridad frente a la gestión pública y sus resultados.

En consecuencia, se estima necesario, la implementación de medidas y programas al gobierno abierto, ya que por su importancia en la actualidad fortalece ejes principales como son:

Promover la cultura de transparencia, la institucionalidad, la rendición de cuentas, la integridad pública y sobretodo el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana en los asuntos de carácter público y de los asuntos que lo vinculan.

Es por eso que la presente iniciativa, pretende responder a las necesidades y tendencias en materia de gobierno abierto y de transparencia municipal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta Soberanía, adicionar el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, lo siguiente:

Todas las sesiones de cabildo, deberán ser públicas, por lo que deberán ser transmitidas en vivo a través de plataformas oficiales, en caso de presentar fallas en la señal, dicha sesiones deberán ser gravadas en medios electrónicos para su publicación a través de sus plataformas oficiales en plazo no mayor a 48 horas.

Por lo anterior expuesto considero necesario, plantear la necesidad de que en Guerrero, se legisle sobre esta materia tan importante, puesto que si no sucede no habrá ningún progreso en normas significativas, sin las adecuaciones de sus leyes.

Por ello someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Primero: se reforma y adiciona el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

El artículo 51, las sesiones de los Ayuntamientos se celebraran en la sala de cabildos o en un Recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocara con 24 horas de anticipación, todas las sesiones de cabildo serán públicas por lo que deberán ser transmitidas en vivo a través de plataformas oficiales, en caso de presentar fallas en la señal, dicha sesión deberá gravarse en medios electrónicos para su publicación a través de sus plataformas oficiales en un plazo no mayor a 48 horas de su celebración.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo: Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Tercero: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Página Web y en el Canal de Televisión Oficial del Congreso del Estado.

Es cuanto, diputada.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y ADICIÓN AL ARTICULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe **Jessica Ivette Alejo Rayo** integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que confieren los artículos 65, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Y ADICIÓN AL ARTICULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos son la forma de Gobierno más próximo a la sociedad. El Municipio debe ser entendido como el espacio de vida y de realización plena de todas las personas. Sin duda el fortalecimiento de los gobiernos municipales pasa por la consolidación de formas de gobierno abierto que permitan tener un cabildo transparente y una ciudadanía informada sobre lo que está ocurriendo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que se encuentra investido de personalidad jurídica y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana través del cabildo abierto y en tiempo Real.

Desde la expedición de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente, en su artículo 51 se encuentra prevista la celebración de cabildo en los Ayuntamientos. En el cual establece “Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación”.

Lo importante y cierto que es aquí donde se toman las decisiones que en ocasiones llegan afectar a la

ciudadanía porque son muy importantes y no son visibles para la Sociedad.

Es por ello que el avance de tecnologías y plataformas, es asequible para tener el principio máximo de publicidad, en las sesiones de carácter público que realicen los cabildos en Guerrero, eso dará un impulso definitivo a la consolidación, de los gobiernos abiertos y abonará a enriquecer la vida democrática en los municipios, fomentará la participación social, la transparencia y rendición de cuentas que es lo que está pidiendo la ciudadanía, dentro de ello también estar informada de lo que está ocurriendo y lo que se está discutiendo en estas sesiones.

La legislación, principalmente las que rigen a los diversos poderes y órganos de gobierno, debe estar orientada a consolidar el principio democrático de Gobiernos Abiertos. Que si bien es cierto ha dado ya sus primeros pasos, sobre todo en materia de transparencia y participación social, también es cierto que aún tenemos mucho camino por recorrer.

México se ha comprometido a mejorar las gobernanzas actuales, porque forma parte de la Alianza Internacional para el Gobierno Abierto, a través de las Innovaciones y modelos adaptables en cada Municipio para tener una mejor progresividad en todo el Estado.

La Alianza para el gobierno Abierto, Actualmente la integran 79 países y 20 gobiernos subnacionales, los cuales han realizado más de 3,100 compromisos para que sus gobiernos sean más abiertos y responsables. En su documento fundacional de esta alianza, la denominada Open Government Declaration, establece los siguientes compromisos:

1. Incrementar la disponibilidad de la información gubernamental;
2. Apoyar la participación cívica;
3. Implementar altos estándares de integridad profesional en el servicio público;
4. Incrementar el acceso a nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas.

A diferencia de otros países que reconocen al gobierno abierto como una opción de colaboración entre diversos actores, en México, la responsabilidad de consolidar un gobierno abierto y público es una obligación descrita en el artículo 59, Capítulo III del TÍTULO CUARTO de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública. “Los Organismos garantes, en el ámbito de sus

atribuciones coadyuvar con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.”

Últimamente se han presentado escenarios, como lo es el uso de las Redes Sociales donde Las Tecnologías han llegado en todo el Estado de Guerrero y es accesible, es por ello que en los hoy 80 Ayuntamientos y un Consejo Municipal Comunitario, así como 4 ayuntamientos de nueva creación, hacen un total de 85 municipios de nuestro Estado estén en condiciones de Transmitir en vivo las Sesiones de Cabildo.

La iniciativa que presento, contempla también, que, en caso de alguna falla de Internet, la sesión sea grabada y publicada posteriormente en un plazo razonable de 48 horas siguientes a la celebración de dicha sesión de cabildo.

Es importante señalar que esta, es ya una realidad impulsada desde la sociedad civil y que ya ha encontrado eco en otros estados y particularmente en municipios de San Luis Potosí, Estado de México, Querétaro, Colima y Chihuahua, por lo que en Guerrero debe ponerse a la vanguardia con gobiernos municipales abiertos y Públicos a la ciudadanía.

El gobierno abierto no es una nueva forma o modo de participación política, ni mucho menos un método tecnológico para mayor comunicación frente a los representados, su principal objetivo es la construcción de una nueva filosofía de como gobernar, consiste en la vinculación participativa entre el ciudadano, la autoridad frente a la gestión pública y sus resultados.

En consecuencia, se estima necesario la implementación de medidas y programas al gobierno abierto, ya que por su importancia en la actualidad fortalece ejes principales como lo son; promover la cultura de transparencia, la institucionalidad, la rendición de cuentas, integridad pública y sobre todo el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana en los asuntos de carácter público y de los asuntos que los vinculan.

Es por eso que la presente iniciativa pretende responder a las necesidades y tendencias en materia de gobierno abiertos y de transparencia municipal, buscando el fortalecimiento de las sesiones de los cabildos públicos y transmitidos en tiempo real, para que la ciudadanía sea participe y de seguimiento puntual de las decisiones y acciones a tomar por parte de los

representantes de los distintos ayuntamientos de todo el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta Soberanía, Adicionar el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, lo siguiente: **“Todas las sesiones de cabildo serán públicas, por lo que, deberán ser transmitidas en vivo a través de plataformas oficiales. En caso de presentar fallas en la señal, dichas sesiones deberán grabarse en medios electrónicos, para su publicación a través de las plataformas oficiales en un plazo no mayor a 48 horas de su celebración.”** Que consiste en agregar las transmisiones en vivo, donde los cabildos sean Públicos y exista una transparencia más directa en la sociedad. Para ello presento el siguiente cuadro comparativo.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 51.- las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación.	ARTÍCULO 51.- las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación. Todas las sesiones de cabildo serán públicas, por lo que, deberán ser transmitidas en vivo a través de plataformas oficiales. En caso de presentar fallas en la señal, dichas sesiones deberán grabarse en medios electrónicos, para su publicación a través de las plataformas oficiales en un plazo no mayor a 48 horas de su celebración.”

Por lo anterior expuesto, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre esta materia tan importante, puesto de que, si no sucede, no habrá ningún progreso en normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

Es por ello, que someto a la consideración de esta soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL MUNICIPIO.

Primero. Se reforma y adiciona al artículo 51, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos o en un recinto

previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación. **Todas las sesiones de cabildo serán públicas, por lo que, deberán ser transmitidas en vivo a través de plataformas oficiales. En caso de presentar fallas en la señal, dichas sesiones deberán grabarse en medios electrónicos, para su publicación a través de las plataformas oficiales en un plazo no mayor a 48 horas de su celebración.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

FUENTES CONSULTADAS

- Congreso de la Unión (2022). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero (2022). Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero.
- <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023728>

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos, Proposiciones de Acuerdos, incisos “a”, “b” y

“c” esta Presidencia, hace mención que dichos dictámenes, fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos Correos Electrónicos, el día lunes 04 de julio de 2022, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente, para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 12 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso “k” a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Acuerdo

Primero: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el inciso “k” a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presentada por el diputado Osbaldo Ríos Manrique.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior remítase a la Mesa Directiva de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, firma.- Diputada Julieta Fernández Márquez, firma.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, firma.- Diputado Jacinto González Varona, firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto mediante por el que no se aprueba la adición del inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, signada por el **Diputado Osbaldo Ríos Manrique**, examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera

Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0298/2021 de fecha diecisiete de noviembre del 2021, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, manifestando los motivos siguientes:

Con fecha **23 de Julio de 2021** se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero la **LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, NÚMERO 794**, cuyo objeto es, establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y presentación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Buscando con ello transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales que exige plenamente el derecho a la información de los ciudadanos y de las personas. Asunto que institucionalmente está dirigido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

La **Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794**, establece que, se regule y garantice el derecho de cualquier persona sobre el acceso a la información señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. En tal sentido por medio de esta disposición los denominados sujetos obligados, **entre los que se encuentra éste Poder Legislativo, deberán constituir y mantener funcionando y actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental.**

Sosteniendo que no se puede concebir una transparencia de los actos de gobierno y de la acción pública, **sin la adecuada gestión documental** manteniendo la conservación de los archivos que contribuyan a fortalecer el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, elementos indiscutibles en todo régimen democrático, actualizando con ello el marco jurídico vigente. Entre las obligaciones que mandata la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794, destacan las siguientes:

➤ **El Estado de Guerrero deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como **fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Estado.****

➤ **Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Guerrero.**

➤ **Todos los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, Número 794.**

Cada sujeto obligado **de manera inexcusable** tendrá que dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 27 de la referida Ley, el cual señala que la persona titular del área coordinadora de archivos deberá **tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, NÚMERO 794**, y demás disposiciones jurídicas aplicables. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

Unas de las tareas que la persona titular del área coordinadora de archivos debe implementar de acuerdo a la Ley 794 son las siguientes:

1.- En un plazo de **180 días**, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

2.- Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un **programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los**

primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

La persona responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las áreas siguientes:

- I. *Jurídica;*
- II. *Planeación y/o mejora continua;*
- III. *Coordinación de archivos;*
- IV. *Tecnologías de la información;*
- V. *Unidad de Transparencia;*
- VI. *Órgano Interno de Control, y*
- VII. *Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.*

*A fin de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como **fomentar el conocimiento del patrimonio***

documental del Estado.** Este Poder Legislativo tiene la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debate tales derechos, no sólo para su incorporación al marco normativo, sino considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes, **este Congreso debe garantizar que todos sus servidores públicos construyan y mantengan funcionando y actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas.

*Este Poder Legislativo actualmente no cuenta en su estructura orgánica con una Unidad de Archivo para desarrollar los trabajos con las instituciones, que dé cumplimiento a lo mandatado por la **LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, NÚMERO 794.***

*Esta iniciativa busca que se incluya la **UNIDAD DE ARCHIVO** en la Estructura Orgánica del Congreso del*

Estado, para que sea la encargada de cumplir con la responsabilidad de establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos del Poder Legislativo.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone el Diputado Osbaldo Ríos Manrique son:

1.- Que con fecha 23 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero la Ley de Archivos del Estado del Guerrero y sus Municipios, número 794, cuyo objeto es establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y presentación homogénea de los archivos en posesión

de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Buscando con ello transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales que exige plenamente el derecho a la información de los ciudadanos de las personas.

2.- A fin de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del estado. Este poder Legislativo tiene la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debates tales derechos, no solo para su incorporación al marco normativo, si no considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes, este congreso debe garantizar que todos sus servidores públicos construyan y mantengan funcionando y actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas.

3.- Que este Poder Legislativo actualmente no cuenta en su estructura orgánica con una Unidad de Archivo para desarrollar los trabajos con las instituciones, que dé cumplimiento a lo mandatado por la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios número 794.

Así mismo, la iniciativa busca que se incluya la Unidad de Archivo en la estructura orgánica del congreso del estado, para que sea la encargada de cumplir con la responsabilidad de establecer los principios y bases generales para la organización, conservación,

administración y preservación homogénea de los archivos del Poder Legislativo.

III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

I.- Que, efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, pero se encuentra en contraposición con ordenamiento legal.

Que, derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima improcedente la iniciativa de mérito, debido a que;

El artículo 1° de la Ley 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios establece:

La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos constitucionales, órganos con autonomía técnica, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal; así como, determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Derivado de lo anterior, se entiende que es obligación de toda institución pública, organizar, conservar y administrar su relación de archivos, con lo cual se coincide con la tesis del diputado promovente.

Sin embargo, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, no ha sido omiso en relación con la tesitura antes citada, puesto que, de acuerdo con el artículo 204 fracción V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, ya se cuenta con un servicio de archivo, que comprende los de; formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno, Comisión Permanente y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los

órganos del Congreso del Estado y a los Legisladores, así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro, de leyes y decretos.

Así mismo, aunque actualmente se encuentre en remodelación, este Congreso cuenta con los servicios de bibliotecas, que comprende los de; acervo de libros, hemeroteca, videoteca, multimedia, museografía e informática parlamentaria.

Ambos servicios, de archivos y biblioteca son dependientes de la **Secretaría de Servicios Parlamentarios**, sustentada por el artículo 204 en sus fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que textualmente señala:

Artículo 204. La Secretaría de Servicios Parlamentarios es el Órgano encargado de apoyar al Congreso del Estado, a través

del Pleno, de sus Comisiones y Comités, así como de sus Grupos y Representaciones Parlamentarias, en el desarrollo sustantivo de sus atribuciones y responsabilidades, y tendrá a su cargo, los siguientes Servicios:

V. Servicios del Archivo, que comprenden los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno, Comisión Permanente y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso del Estado y a los legisladores; así como, supervisar el correcto manejo de los libros de registro y el de leyes y decretos;

VI. Servicios de Bibliotecas, que comprenden los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria; y,

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 120 numeral 6, referente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mandata que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicaran, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Para mayor sustento, se agrega lo que textualmente cita el fundamento antes citado.

Artículo 120 numeral 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

6. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos; y

Derivado de lo anterior, este Congreso del Estado de Guerrero, cuenta con la **Unidad de Transparencia** dependiente del **Comité de Transparencia del Congreso** tal y como lo establece el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que textualmente cita:

ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información

que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

Prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere, fomentará la cultura de la transparencia, garantizará el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo. El Titular de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia. **El Comité de Transparencia será el órgano superior de esta Unidad.**

Cabe destacar que tanto la Secretaría de Servicios Parlamentarios como la Unidad de Transparencia dependiente del Comité de Transparencia del Congreso, están debidamente integrados en el Organigrama del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Por último, de acuerdo con el artículo 27 en su párrafo segundo de la **Ley General de Archivos**, al querer implementar una Unidad de Archivos como la que

propone el Diputada Osvaldo Ríos Manrique, el titular de la misma deberá tener al menos el nivel de Director General o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, lo cual implicaría un salario elevado por el rango que la ley mandata.

Para mayor comprensión y análisis, se transcribe textualmente lo que la ley antes citada señala.

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Por todo lo analizado y expuesto se considera no viable la reforma propuesta por el Diputada promovente, en virtud de que ya existen áreas dentro del Congreso del Estado de Guerrero, que se encargan del manejo de toda la información que se genera a manera de archivos, y crear la Unidad de Archivo que se solicita crearía duplicidad de funciones sin contar que se tendrá que asignar un presupuesto especial para un espacio físico, mobiliario, equipo de trabajo y personal.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, no aprueban la reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

Acuerdo

Primero: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el inciso "k" a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presentada por el diputado Osvaldo Ríos Manrique.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior remítase a la Mesa Directiva de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Atentamente.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, de lectura al dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma del primer párrafo y adición al artículo 53 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

Primero: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el primer párrafo y tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presentada por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior remítase a la Mesa Directiva de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su archivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta y firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, secretario y firma.- Diputada Julieta Fernández Márquez, vocal y firma.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, vocal y firma.- Diputado Jacinto González Varona, vocal y firma.

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto mediante por el que no se aprueba la reforma y adición del primer párrafo y adición de un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, signada por la **Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo**, examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.-Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en fecha dos de febrero del dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0715/2022 de fecha dos de febrero del dos mil veintidós, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, manifestando los motivos siguientes:

Es bien sabido que en la construcción globalizada de los sistemas políticos, estos se han realizado mediante ejercicios democráticos que de manera acelerada, han venido destacándose en los países más adelantado y habituado con formas tendientes a ser más incluyentes y transparentes con la sociedad. En otras palabras es el innegable entendimiento de lo que hoy debe ser una democracia, que ha cambiado a la luz de los procesos de transformación social y de conciencia ciudadana y que a lo largo de décadas se han estado consolidando. Esta cosmovisión es lo que en las sociedades antiguas se conoció como los gobiernos republicanos y que hoy es la tendencia de ser abiertos.

Es así que los sistemas democráticos o que aspiran a serlo, el modelo que ha prevalecido para el ejercicio del

poder público emanado del pueblo, ha sido el de democracia representativa, frente al de democracia directa que se había mantenido relegado con el argumento de que su práctica presenta dificultades mayores, puesto que la idea básica de ésta es que -las decisiones de gobierno se tomen por todos los ciudadanos, opinando y participando directamente en la decisión de los asuntos públicos, mientras que en aquella (democracia representativa), en su modelo estricto, los ciudadanos sólo eligen periódicamente a un determinado número de representantes a quienes se les confiere facultades para que deliberen y decidan sobre los asuntos públicos.

Sin embargo, la democracia representativa ha sido objeto de fuertes cuestionamientos, en razón del descrédito en que cayó la llamada clase política – tradicional-, junto con los partidos políticos que son el medio principal de acceso al ejercicio del poder público en cargos de representación popular. Es decir la partidocracia daño su propia esencia y razón de ser, olvidarse que el poder reside única y exclusivamente en el pueblo.

Los ciudadanos han reclamado sentirse abandonados y traicionados por aquellos a los que les confirieron la representación popular, trátase de gobernantes o de legisladores, reprochando que no cumplieron promesas de campaña y que no se ha velado por el bienestar de la gran mayoría; que no se escucha ni atiende al pueblo; que una vez electos se han distanciado y asumen actitudes de soberbia y prepotencia; y en lo más álgido de esa percepción negativa, se ha producido en los ciudadanos un hartazgo por la recurrencia de situaciones de corrupción, frivolidad y despilfarro de aquellos gobernantes que perdieron la noción de ser sólo depositarios de una representación y no titulares originarios de la soberanía y del poder público.

Por causa de ese desprestigio de los representantes populares, se ha venido cuestionando el modelo de democracia representativa y desde la sociedad se están impulsando cambios en las leyes y en las prácticas para generar una evolución del sistema democrático, que permita combinar el estricto modelo de representación, hacia uno que se complemente con esquemas de democracia directa, de manera que se reconfigure para establecer y consolidar una verdadera democracia representativa y participativa.

Cada diputado en lo individual y en la totalidad de los que integramos esta Legislatura, estamos llamados a generar un nuevo paradigma en el quehacer parlamentario. Primero, a partir de un cambio real de conciencia y de actitud frente a los ciudadanos; y

segundo, con la adopción de medidas a nivel normativo y en los usos internos que permitan llevar a la práctica mecanismos de mayor y auténtica apertura del Congreso hacia la sociedad, a efecto de entablar un diálogo constante con todos los ciudadanos y con los diversos sectores que la conforman.

Es decir, el Congreso puede escuchar sin interlocuciones las necesidades, demandas, quejas y reclamos populares en asuntos de interés general o de grupos sociales en particular y buscar que se les dé respuesta satisfactoria, utilizando todas las facultades y herramientas legítimas que estén a su alcance, en el ámbito de sus facultades. Además, en ese diálogo, exponer y explicar con toda claridad y profundidad lo que se requiera en relación a los temas o asuntos planteados por los ciudadanos.

El Congreso y los diputados que lo integramos no debemos dar la imagen de que al ejercer la representación legislativa somos ajenos a las necesidades y expectativas de nuestros representados, mucho menos de tener una actitud de superioridad o prepotencia frente a ellos, sino más bien de servicio en cumplimiento del mandato que nos fue conferido. La indolencia e insensibilidad simplemente son inaceptables.

Ante tales circunstancias un Parlamento Abierto es lo que exige la sociedad, el cual, de acuerdo con el concepto y alcances que del mismo se viene construyendo, comprende una serie de aspectos, enfocados a lograr y consolidar una vinculación permanente y directa con los ciudadanos, en la que éstos tengan posibilidades efectivas de observar, participar, contribuir e influir en la agenda y en las actividades de los Congresos estatales y el de la Unión.

Pero, ¿Qué deben hacer los Congresos para lograr que su funcionamiento interno y parlamentario sea abierto en toda su estructura y se trabaje centrándose en la transparencia y la participación ciudadana?

Sin duda, una base inicial y fundamental es implementar cambios en las leyes y reglamentos concernientes al quehacer parlamentario; se debe mejorar y ampliar el marco en el cual el ciudadano se puede parar para exigir transparencia y apertura.

✓ *Un Parlamento Abierto permite que todo lo que suceda dentro de él pueda ser observado por la ciudadanía.*

✓ *Un Parlamento abierto generará instrumentos para incluir a los ciudadanos y sus organizaciones en*

las decisiones que se tomen, en la medida de lo razonable y posible.

✓ *Un Parlamento Abierto será innovador en la forma de presentar la información y hará los mayores esfuerzos para publicar la mayor cantidad de la información que genera su actividad.*

Es decir, se parte de la idea de que la participación ciudadana en las actividades de los Congresos trae como consecuencia un fortalecimiento del sistema democrático, porque complementa el principio de representación.

En suma, el parlamento abierto es una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos, que fomentan la apertura parlamentaria con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la ética y la probidad parlamentaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existen esfuerzos ciudadanos para desarrollar líneas de acción para construir Parlamentos Abiertos que cumplan esos postulados, uno de ellos es el denominado Alianza para el Parlamento Abierto en México.

De acuerdo con su portal web, la Alianza para el Parlamento Abierto (APA) es un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, instituciones legislativas y órganos garantes de acceso a la información y protección de datos personales, cuyo objetivo es lograr que las 32 instituciones locales y las 2 federales, que representan el poder legislativo en México cumplan con los principios y acciones de un parlamento abierto.

Este proyecto colectivo plantea diez principios de un Parlamento Abierto, entre ellos, en el segundo, se enuncia el de PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS¹, que a la letra dice:

“Promueven la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizan mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello.”

Así pues, de acuerdo con este principio, se debe facilitar la participación de las personas interesadas en

la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas, así como contar con mecanismos y herramientas que faciliten la supervisión de sus tareas por parte de la población.

El acceso a los ciudadanos para tener esa participación debe comprender poder intervenir con opiniones y experiencias en el proceso de creación y reforma de leyes, en este sentido en nuestra legislación ya existe la posibilidad de escuchar y de consultar en la etapa de dictamen respecto de las iniciativas; por lo tanto, es un tema que también hay que abordar para explorar si se puede mejorar e incrementar la posibilidad de participación de los ciudadanos en esa etapa o incluso en otras del proceso legislativo.

Otro aspecto en el que se debe avanzar es el de posibilitar al pueblo guerrerense interactuar en forma directa, oportuna y pronta con su Congreso, en especial, el ser escuchado y atendido por éste, en sus peticiones, exigencias y reclamos sobre temas de interés general, o de situaciones particulares que resulten graves y trascendentes, de modo tal que también adquieran el grado de relevancia social o colectiva.

En este sentido, cabe recordar lo previsto en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, que establece:

“Artículo 26. Son obligaciones de los Diputados:

...

En el ámbito de sus atribuciones, cada Diputado será gestor y promotor del pueblo y auxiliará a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución.”

Como antes se expresó, entre el Congreso y el Pueblo debe mantenerse la mayor cercanía, generar un diálogo sobre temas en los que exista interés general o de sectores sociales, los ciudadanos desean ser - escuchados y sentir que realmente sus planteamientos pueden tener un cauce de atención; que el Congreso sea, además, el mejor foro en el que se puedan expresar con toda libertad en asuntos de trascendencia, sin mayor condición de que se haga en forma pacífica, respetando las reglas básicas de orden y respeto.

Con esa finalidad se plantea reformar el primer párrafo del artículo 53, y se adicionan a éste mismo párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para crear una figura de participación ciudadana, con la denominación de Foro Ciudadano en

Parlamento Abierto, en el que se podrá hacer uso de la tribuna del salón de plenos del Congreso.

Lo que se propone en concreto es que en ese esquema la tribuna parlamentaria se abra a la participación ciudadana, para que organizaciones o ciudadanos en lo individual puedan exponer, argumentar, manifestarse libremente sobre temas de interés público o colectivo, así como para formular propuestas legislativas y de gestoría; con la sola condición de que se haga en forma pacífica.

El recinto y la tribuna parlamentaria tampoco deben ser entendidos desde una óptica ensobrecida, es indudable que la formalidad y solemnidad que deban guardarse en las sesiones parlamentarias no ha de soslayarse, ni el respeto al Congreso como uno de los Poderes Públicos emanados de la soberanía popular; pero ello no significa, caer en extremos de concebir al parlamento como un castillo de la pureza, aséptico a las críticas y cuestionamientos ciudadanos, hay que abrir el Congreso, el Pueblo quiere y merece ser escuchado y atendido, recordemos, los diputados somos los mandatarios y el Pueblo el poderdante.

De lo transcrito, se concluye que los motivos que expone la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo son:

1.- Que la tribuna parlamentaria se abra a la participación ciudadana, para que organizaciones o ciudadanos en lo individual puedan exponer, argumentar, manifestarse libremente sobre temas de interés público o colectivo, así como para formular propuestas legislativas y de gestoría; con la sola condición de que se haga en forma pacífica.

El recinto y la tribuna parlamentaria tampoco deben ser entendidos desde una óptica ensordecida, es indudable que la formalidad y solemnidad que deban guardarse en las sesiones parlamentarias no ha de soslayarse, ni el respeto al Congreso como uno de los Poderes Públicos emanados de la soberanía popular; pero ello son significa caer en extremos de concebir al parlamento como un castillos de la pureza, aséptico a las críticas y cuestionamiento ciudadanos, hay que abrir el Congreso, el pueblo quiere y merece ser escuchado y atendido, recordemos que los diputados somos mandatarios y el pueblo el poderdante.

III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios

Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

I.- Que, efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, pero se encuentra en contraposición con ordenamiento legal.

Que, derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima improcedente la iniciativa de mérito, debido a que;

De acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **Tribuna es el lugar que los oradores utilizan en el Pleno de las cámaras del Congreso del Estado, cuando intervienen en un debate ya sea para exponer un asunto o para argumentar a favor o en contra de alguno de los temas abordados en el orden del día y que se ponen a discusión por parte de la Mesa Directiva.**

Así mismo, el artículo 31 del reglamento antes citado, indica que el uso de la Tribuna de la cámara le corresponderá exclusivamente a las Diputadas, Diputados y a los servidores públicos referidos en el artículo 124 numeral 2 y 3 de ese reglamento; así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia de juicio político.

De igual manera, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 claramente indica que el uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponderá exclusivamente a los Diputados y Servidores Públicos, invitados especiales y quienes deban intervenir conforme a la Ley. Para mayor comprensión y análisis a la letra indica:

ARTÍCULO 53. El uso de la tribuna del Congreso del Estado **corresponderá exclusivamente a los Diputados, los Servidores Públicos, los invitados especiales y quienes deban intervenir conforme a la Ley**, en los términos que señala el presente ordenamiento, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables. El Presidente concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley antes referida indica las causas por las que una Diputada o Diputado del Congreso del Estado, puede hacer uso de la palabra en tribuna, dentro de las cuales se destaca la presentación

de iniciativas, esto en base al estudio de la iniciativa en comento.

Para mayor comprensión y análisis, a la letra cita:

ARTÍCULO 79. Los Diputados harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica:

I.- Presentación de Iniciativas, hasta por diez minutos; ...

Se hace énfasis en esto último, toda vez que de acuerdo con el último párrafo de la fracción XVII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, **las Diputadas y los Diputados del Congreso de Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, serán gestores y promotores del pueblo y auxiliarán a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos**

de interés general, a fin de lograr su oportuna solución. Es decir, las Legisladoras y los Legisladores del Congreso del Estado, son la voz del pueblo, por lo tanto, las organizaciones sociales así como los ciudadanos deben acudir ante estos y exponerles sus inquietudes con la finalidad de que el Legislador o Legisladora, haga uso de la tribuna y ante el Pleno de a conocer el posicionamiento del pueblo en relación con propuestas legislativas o de gestoría.

Las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado de Guerrero, fueron elegidos por la ciudadanía mediante el sufragio, a su vez, estos se convierten en su voz dentro del Pleno Legislativo, y corresponde exclusivamente a las Legisladoras y Legisladores hacer el uso respetuoso y responsable de la tribuna del Congreso del Estado de Guerrero.

Entendamos que de ninguna manera se está coartando el derecho a la ciudadanía de ejercer su Derecho a la Iniciativa plasmados en los artículos 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Así también plasmados por los artículos 1, 3 fracción III, 7 fracción V, 9 fracciones IV y VII, 33, 35 de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De igual manera, el artículo 41 de la Ley antes citada, hace alusión a la CONSULTA CIUDADANA, el cual es el instrumento a través del cual el Gobernador del Estado, el Presidente Municipal, las instancias de la Administración Pública del Estado o el Congreso del Estado, por sí o en colaboración, someten a

consideración de la ciudadanía a través de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, en relación a cualquier tema de interés social.

Así mismo, el artículo 65 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, da la certeza jurídica para que los ciudadanos puedan iniciar leyes o decretos mediante la iniciativa popular, con excepción de las materias penal y tributaria.

Entendiéndose con todo esto, que **el Congreso del Estado de Guerrero es la casa del pueblo guerrerense y dentro del cual, las Diputadas y Diputados que lo integran, hacen valer su participación en la tribuna para fijar posicionamiento y hacer del conocimiento del Pleno, todas las inquietudes que recogen de la ciudadanía sin necesidad de que el ciudadano o las organizaciones sociales tengan que ir al recinto y usen la tribuna la cual es exclusivamente para el uso del Legislador el cual fue electo por la ciudadanía para que los represente dentro del Congreso Local.**

Así también, el hecho de que se pretenda otorgar el espacio denominado “tribuna” al ciudadano o asociaciones civiles alteraría de manera significativa el procedimiento legislativo de las Diputadas y los Diputados integrantes del Congreso del Estado de Guerrero.

El sentir ciudadano lo expresa y hace sentir la Legisladora y el Legislador en la tribuna sin que se afecte la libertad de expresión o derecho a la iniciativa popular de los ciudadanos guerrerenses.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, no aprueban la reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma del primer párrafo y adición al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

Primero: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el primer párrafo y tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presentada por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior remítase a la Mesa Directiva de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su archivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, de lectura al dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma de los artículos 20,25 y 34 de la Ley Orgánica Administrativa Pública del Estado de Guerrero, Número 08.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de acuerdo con el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma a los artículos 20,25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08. Presentada por la diputada Beatriz Mojica Morga.

RESOLUTIVO

Primero: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 20,25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08. Presentada por la diputada Beatriz Mojica Morga.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior remítase a la Mesa Directiva de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su archivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputada Leticia Castro Ortiz, firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, firma.- Diputada Julieta Fernández Márquez, firma.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, firma.- Diputado Jacinto González Varona, firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que no se aprueba la reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 122 y 176 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, los numerales 14, 15 y 22 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 6 y 12 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el artículo 40 sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, los artículos 35, 48, 50, 53, 57 y 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500, suscrita por la **Diputada Beatriz Mojica Morga**, sin embargo, *en atención al Oficio de cuenta, esta Comisión solo dictaminara lo referente a la reforma de los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08.* Examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciando a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera

Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Diputada Beatriz Mojica Morga funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideración: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asienta la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

En sesión celebrada en fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 122 y 176 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, los numerales 14, 15 y 22 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 6 y 12 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el artículo 40 sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, los artículos 35, 48, 50, 53, 57 y 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500.

Por oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0266/2021 de fecha nueve de noviembre del 2021, signado por la

Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, le fue turnada la Iniciativa de Decreto en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente, **solo lo referente a la reforma de los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08.**

II.- CONTENIDO

Mediante el escrito de la Diputada Beatriz Mojica Morga, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que por el que se reforman los artículos 122 y 176 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, los numerales 14, 15 y 22 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 6 y 12 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; el artículo 40 sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, los artículos 35, 48, 50, 53, 57 y 59 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500.

Que dentro de la inseguridad que se tiene respecto de las personas que agredieron y atacaron sexualmente a niñas, niños o adolescentes, es que actualmente al compurgar la pena, o medida de prisión, al salir, pueden poner en peligro y acaso inclusive volver a cometer el mismo tipo de conductas delictivas contra otras niñas, niños y adolescentes con la misma condición, estando obligados los entes de gobierno (legislativo para empezar) a disponer mecanismos que prevengan, a la comunidad, familia, entorno educativo, social, laboral, por las condiciones en que se encuentran para que tengan alejamiento, observación e inclusive separación de las personas que hubieren afectado sexualmente a este sector de la población.

Los Delitos de Abuso Sexual Infantil, por definirlos y clasificarlos de alguna forma, que a nuestra visión son graves por marcar la vida de las personas, por las afectaciones permanentes, desde psicológicas, de autoestima, de salud, de desarrollo normal, de libertad,

seguridad personal; tenemos: A los previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad. Que corresponden al Código penal del Estado de Guerrero; pensando que por esas consecuencias, hay el compromiso y deber de publicar a los agresores, su datos que los identifiquen, para alertar a la población y especialmente a quienes de una y otra manera están cerca o conviven, a saber, decidir su posible relación con los agresores; siendo tan importante que por ejemplo si una mujer o un hombre, han cometido esas conductas, sus parejas actuales o futuras, conozcan esa circunstancia, que puede y debe definir su relación, siendo de tal trascendencia, que podrían conjuntar su relación, separarse, alejarse u otras; que serían determinantes.

Por su parte las personas al saber e identificar al agresor, responsable de la comisión de conductas delictivas, estará en derecho, posibilidad y oportunidad de alejarse y/o no contratar, o permitirle ingresar a lugares como el hogar, trabajo u otros.

El instrumento que se plantea: Registro público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, tendrá múltiples efectos no solo para las víctimas que los conozcan que sepan quiénes son, es también para la sociedad porque bien entendido es que los delitos no solo afectan a la persona en la que recae, sino que al ser conductas antisociales, antijurídicas afectan a toda la colectividad por el riesgo, por el atentado en contra de los bienes superiores que se encuentran considerados en los diferentes delitos o figuras sancionables, máxime que estamos ante la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

Que dentro de los deberes como personas y derecho, está el saber la situación en que se encuentra un entorno, de comunidad, familiar, educativo, social, laboral y otros similares, máxime por las responsabilidades, los deberes de cuidado, que ello conlleva como puede ser los hijos, los educandos, los vecinos, la propia seguridad personal, las mismas personas que estén cerca, pues de una y otra manera pueden tener los mismos riesgos, por el antecedente de la persona agresora, con lo que tienen el derecho de saber, de conocer y definir las medidas de protección.

La protección también sería para el entorno de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos educativo,

laboral, comunitario, de convivencia diaria y otros. Tal y como nos comprometen las disposiciones normativas que se incorporan de forma textual a la presente iniciativa.

Las diferentes condiciones en que se desenvuelven las personas, es complejo, en ocasiones dinámico, para muchas inclusive les recae la responsabilidad de cuidar, proteger a otros seres que por su edad, condición, estado, son más vulnerables a riesgos, que insistimos tenemos y tienen el derecho a la verdad, a conocer a las personas con quienes se relaciona, contrata, vive, trabaja o incorpora en sus múltiples actividades; así la creación del Registro Público de agresores sexuales en el Estado, servirá para alertar, consultar, verificar y tomar decisiones, que son sensibles a su vida, familia, sociedad y otros de la misma trascendencia.

La anotación en el citado Registro, es un instrumento de seguridad y protección a la comunidad.

Metodología.

Se planteará la necesidad de ir cambiando los diversos ordenamientos, para sustentar el establecimiento de disposiciones como medidas de castigo, como consecuencia la publicación de los datos, nombre e imagen de los agresores sexuales contra niñas, niños y adolescentes, al respecto, tendría que visualizarse los cambios a todas las legislaciones que se contienen, para hacerlas armónicas, para tener como responsabilidad la anotación de datos en el Registro de agresores, para dotar de atribuciones a los Jueces de lo penal, por incrementar una derivación a quienes cometan este tipo de delitos, sabiendo que no siempre y no totalmente al concluir la purgación de la pena, ya no tendrían la posibilidad de volverlo a cometer; se busca y se tendría al Registro como una herramienta, como un instrumento de prevención; atendiendo el interés primordial de niñas, niños o adolescentes, por su seguridad, integridad y protección.

Se exponen los compromisos y derechos que se tienen para poder sustentar la necesidad, idoneidad y viabilidad, iniciando con los instrumentos Constitucionales, los convencionales y las normas de derecho interno, tanto las Generales o federales, como las del Estado de Guerrero, que disponen el cuidado, protección y alerta sobre éste sector de la población.

Prácticamente se genera un sistema de prevención, en el que participan al menos las principales instituciones que debemos defender a niñas, niños y adolescentes, iniciando por la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Mujer,

el sistema del desarrollo integral de la familia, los ayuntamientos, los Jueces, siendo la parte sustancial, por tener la atribución y tarea de determinar las responsabilidades de quienes cometen conductas antisociales, quienes determinarán de forma vinculante la publicación en el Registro de agresores sexuales.

OBJETO DE LA REFORMA.

Es prevenir la revictimización de niñas, niños y adolescentes, evitar que se generen nuevas víctimas, así como evitar la reincidencia de los Agresores Sexuales, para blindar y disponer de espacios públicos y privados en donde se encuentran, para disminuir las condiciones de que sean atacados, garantizar así una vida libre de violencia, de peligro por personas que de una u otra forma les pueden perjudicar, por ejemplo con grabaciones, con tomas de fotografías, ser espiados, acoso, hostigamiento y otras conductas igualmente lesivas, denigrantes.

Para las mujeres conocer si la pareja con quien pretende formar una nueva familia o establece una relación, saber si cuenta con antecedentes por violencia, que servirá tanto para protección de ellas, de sus hijas e hijos y conocer las características de la persona con la que se convive o determina un acercamiento mayor. Así tendríamos instrumentos, medidas de consulta confiable, certera y objetiva que prevenga la comisión de nuevos delitos sexuales, incrementando a que las investigaciones de estos delitos sean más ágiles, con la creación del “Registro de agresores sexuales”, dada su peligrosidad, la posibilidad de reincidencia o la comisión de delitos parecidos o actos igualmente degradantes contra ellos. De esta manera cumpliremos con políticas de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la prevención y sanción de estos delitos.

El Registro contará con un sistema de clasificación de los agresores por tipo de delito, evaluando el riesgo de reincidencia, su gravedad, peligrosidad, temeridad y afectación de la conducta, para lo cual contará con especialistas en política criminal, psicología criminal, diferentes peritos que determine la Fiscalía General del Estado.

Que existe coordinación y congruencia entre las instituciones que tienen el compromiso de cuidar, proteger a niñas, niños y adolescentes, realizar cuanto esté a su alcance para evitar, prevenir la comisión de delitos, especialmente los aquí señalados como de abuso sexual infantil, el Registro Público de agresores sexuales, es una medida óptima, acorde y procedente, que no la única, en beneficio de ellos.

Los cambios a las legislaciones relacionadas, tienden a hacer armónico el cuidado, prevención de la seguridad (sobre todo sexual de niñas, niños o adolescentes), que las instituciones cuenten con los instrumentos y deberes suficientes para demostrar los hechos, para determinar responsabilidades, consecuencias, como conocer a la persona que lo ha cometido, para que precisamente en la sociedad, se tenga conocimiento de ellos y de las protecciones que se deben realizar para no tener nuevas víctimas.

Cómo lo mencionamos, el paquete de reformas tiende a establecer un conjunto ordenado, sistemático y armonioso de políticas de gobierno para beneficio inicialmente de niñas, niños y adolescentes, pero en general de la sociedad, al considerar que todas las personas de una y otra forma pueden ser afectadas con estas conductas, tanto de manera directa, como indirecta.

Sustento jurídico Internacional, Nacional y Estatal.

Un derecho sustancial a toda persona, es:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derecho del Niño.

Respecto de la vulnerabilidad:

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”.

Siendo derecho de ellas y ellos:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En ese sentido el Registro atiende al interés y seguridad primera de niñas, niños y adolescentes, cumple y busca lo dispuesto en el segundo párrafo, de tener protección para su seguridad, salud, prevención de ataques, enfermedades, afectaciones a su desarrollo, como bien lo reconoce que en primer lugar se encuentra el deber de cuidado de padres, tutores u otras personas responsables, desde luego las autoridades, deben disponer de instrumentos de política de Gobierno que facilite y permita ese reguardo.

Artículo 19, 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Nuestra posición es que dentro de los cambios, el Registro Público, que se menciona es una medida más, para el cuidado de niñas, niños y adolescentes; que las personas que los protegen o tienen a su resguardo, tengan esa herramienta para evitar personas que los puedan dañar. Incluso para iniciar el cumplimiento del siguiente deber y derecho de las niñas, niños y adolescentes:

Artículo 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

De la Convención sobre los Derechos del Niño, derivan los siguientes compromisos específicos: Compromiso específico: Artículo 19. Sancionar el abuso sexual, la explotación y malos tratos.

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL. *Existen casos de Registro y publicidad de condenas por Delitos Sexuales en varios países, que han resultado exitosos en la prevención de este tipo de crímenes sexuales que tanto laceran a la sociedad siendo estos; Estados Unidos de Norteamérica (50 estados de Estados Unidos, además de Columbia), motivados por la Ley Megan, Canadá y Reino Unido, España (Real Decreto 1110/2015 Registro Central de Delincuentes Sexuales), Gran Bretaña, Francia, Chile y Colombia. De estos Registros que existen a nivel internacional se advierte que algunos son de acceso público y otros son reservados para la consulta de autoridades, sin embargo consideramos que si bien debe de haber información reservada para la consulta de las autoridades, también estamos convencidos que todas las personas tienen derecho a velar por su seguridad y la de su familia e hijas e hijos por lo que este Registro contemplará ambos aspectos en el manejo de la información².*

RIESGO DE REINCIDENCIA Y PELIGROSIDAD DE LOS AGRESORES SEXUALES.

Siempre existirá la posibilidad de que las personas condenadas por éstos delitos, no se rehabiliten, la mayoría de ocasiones en las cárceles, las personas no se rehabilitan, o restablecen, muchas por el contrario adquiere más y mejores formas y mañas para delinquir, actualmente no existen estudios serios y confiables de que se reincorporen o que los agresores sexuales, una vez pagada la sentencia, dejen de cometer ese u otros delitos similares; pero al estar en ciertas condiciones, existirá la posibilidad de volver a atacar a cualquier persona, máxime si se localiza en espacios, circunstancias o aprovecha condiciones de vulnerabilidad o de posibilidad, podría atacarlos, sin olvidar la probabilidad de cometer otro tipo de

acciones, que no necesariamente sean delictivas; ya en el cuerpo del presente se ha hecho mención a ellas, así los sentenciados tienen siempre el mismo nivel de riesgo de reincidencia.

Legislación Nacional.

Constitución.

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Desde luego no sólo en el aspecto educativo, si no de salud, de protección, cuidado y desarrollo entre otros.

Artículo 4.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Entre ellos al abordar la salud, es la física, fisiológica, psicológica, sexual, mental, de desarrollo de su personalidad, así el beneficio primero de la niñez, es su seguridad e integridad sexual, su libertad, siendo que la propuesta cumple con el deber Constitucional de buscar

² Conforme a la iniciativa de crear el Registro estatal de agresores sexuales, feminicidas y violencia familiar y de género, en el Estado de Jalisco, formulado por el Diputado del Partido Acción Nacional **Gustavo Macías Zambrano**, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco.

éstos beneficios y cuidados. Lo mismo que prever sean presa de delincuentes.

Dentro de las facultades del Congreso de la unión:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; Artículo 73.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos los medios que sean continuos, que vayan avanzando en cada vez mejores políticas instrumentos y legislación; deberán ser progresivos busca atender a todos y que garanticen su seguridad, su respeto y la garantía de que no sean afectados en su desarrollo, en su libertad; teniendo instrumentos efectivos para su asistencia; entre los principales mecanismos que deben velar por su integridad, teniendo principal cuidado la libertad sexual, su desarrollo psicoemocional, su salud en general, la integridad de su cuerpo.

Así existen deberes normativos que se citan textualmente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las

La ley general, que se cita a continuación contempla varias de las acciones que se deben instrumentar, aplicar no solo desde el punto de vista legislativo, sino también administrativo y de las responsabilidades de las instituciones que deben velar y cuidar a la población en general especialmente de este sector.

Los cambios de los diferentes instrumentos, son congruentes con la visión de tener primordial cuidado con los derechos de ellos; disponer mecanismos de rendición de cuentas de evaluación y análisis de los resultados que se vayan obteniendo con estos instrumentos y disposiciones normativas. Al respecto mandata la legislación:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

En ese sentido se tiene, motiva y orienta sus derechos primordiales, el conjunto de explicaciones y propuestas.

La población que es más beneficiada con el Registro y los cambios legislativos es: niñas y niños y adolescentes, conforme a esta previsión:

Artículo 5. *Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.*

El citado registro tiende a colaborar con el siguiente deber:

Artículo 7. *Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.*

Planteando que la creación y operación del Registro es una forma y política de gobierno, como lo dispone de protección y prevención especial, en los siguientes tres artículos:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. *Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.*

Artículo 12. *Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de*

protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Insistimos que la iniciativa incrementa el cumplimiento y observancia de sus derechos,

Que de forma concreta se pretenden los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; Artículo 13.

Cumpliendo con los deberes anteriores, según nuestra perspectiva.

Y los siguientes derechos de forma especial y particular:

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 43. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

VIII. ...

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Se subraya la porción que es más relevante, para el objeto de la presente iniciativa.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, previene:

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención,

la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Dentro de las definiciones y conceptos:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

Las anteriores conductas al afectar a las mujeres, puede ser que la víctima sea una niña o adolescente, por eso el fundamento previo.

Desde luego que se refiere a la violencia sexual contra la mujer, (niña o adolescente) por una persona de sexo masculino, sin olvidar que pueden ser atacadas también por otras mujeres o ser explotadas por ellas.

Recordando que lamentablemente los ataques a las mujeres (entre ellas niñas y adolescentes), consisten:

TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal,

psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, (el registro busca que no se acerque, que se tenga cuidado a pesar de ser imposible un alejamiento total, que sea revisado, analizado y verificado por los familiares que tienen el deber de protección).

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

IX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Dicha normatividad compromete a las entidades federativas, lamentablemente a nivel de estadística y evaluación de política criminal:

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

Los deberes de apoyar, proteger, cuidar a las niñas, niños y adolescentes ante ataques, peligros y exposición a sus derechos, es abierta y poco precisa la legislación General, que además de tener estos instrumentos, propongo el establecimiento y operación del citado Registro.

Dicha legislación General, dispone:

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección; (El conocer a los agresores es una de ellas)

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

Legislación Estatal.

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reitera los derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 5. *En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:*

...

X. *Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;*

Tanto los cambios legislativos y deberes de las autoridades, es contar con derechos e instrumentos que serán progresivos, pues no podemos ajustarnos y quedarnos en lo básico, por el contrario ir avanzando, para tener mejores condiciones de vida, espacios libres de violencia, mejores padres cada día, que los entornos familiares, sociales, comunitarios, de trabajo, educativos y en general donde y como se encuentren, sean agradables, seguros y previniendo las acciones que les puedan dañar, como son los delitos.

Especialmente las niñas, niños y adolescentes, Constitucionalmente tienen el derecho y las autoridades, el deber de:

Artículo 6. *El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;*

1. *El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:*

d) *De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;*

Dentro de los deberes para ejercer y vivir un vida libre, plena, que les permita su crecimiento y desenvolvimiento, ajena a actos indebidos, degradantes, establecemos y pedimos la aprobación del Registro de Agresores sexuales, como una base para el reconocimiento de la dignidad humana de la infancia como principio rector de sus derechos humanos; se reconoce a las niñas y a los niños como sujetos de derechos³, que se encuentran en las legislaciones que se citan.

³ Exposición de motivos de la Ley 812 de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Recordamos: “que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”⁴.

Considero se tiene de manera constitucional y general algunos derechos, pero que se tienen que ir mejorando, ampliando, regulando y detallando en las disposiciones reglamentarias, que disminuir, prevenir delitos, atiende a las necesidades de proteger la salud sexual, reproductiva fisiológica, psicológica y otras; de manera que la regulación secundaria tendrá que comprometer a las autoridades realicen las acciones para lograrlo y tener instrumentos y presupuesto para cumplirlo.

La salud también implica el desenvolvimiento de la personalidad, la adaptación a un medio social, familiar, educativo, laboral y/o ambiental seguro, protegido y ajeno a actos que denigran y/o degradan la dignidad de las personas concretamente de las niñas, niños o adolescentes, incluso materializa la siguiente obligación gubernamental:

“Artículo 13. El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que apruebe el Congreso, generará el cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano. Las obligaciones que corresponda a cada uno de los poderes del Estado, se determinarán en una Ley Reglamentaria atendiendo a lo prescrito en el artículo 2º, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico. Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria.

El Estado establecerá las medidas necesarias para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas atendiendo, principalmente, a su salud sexual y

⁴ Contenido en los considerandos de la Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

reproductiva, proveyendo lo necesario en los aspectos de enfermedades infecto contagiosas y maternidad.

Se subraya la parte donde se refiere la Constitución a la población destino de las presentes reformas.

Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Siendo insuficiente la redacción, hay muchas previsiones para su cuidado, sin embargo falta la previsión específica de su seguridad, protección y previsión a ser objeto de agresiones sexuales.

Sus disposiciones son contundentes, en los términos siguientes:

***Título Primero
De las Disposiciones Generales***

***Capítulo Primero
Disposiciones Generales***

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Guerrero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del artículo 5°, párrafo primero, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención

y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas del gobierno estatal;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas del Estado, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. ...

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Hemos señalado que debemos ser responsables de las acciones, medidas y desde luego las acciones que sirvan a la sociedad, sean oportunas y eficaces, el disponer de mecanismos de análisis, evaluación para de ello, que se traslada a las modificaciones en su caso que se realicen a la ley estatal de víctimas del Estado.

Insistimos que las niñas, niños y adolescentes tienen derechos, que en primer lugar serán cuidados, velados y procurados en el entorno familiar y por las decisiones gubernamentales, que al disponer diferentes mecanismos de convivencia social puedan colocarlos en riesgo o por el contrario como se pretende: evitar todo tipo de ataques de peligros y alejarlos de circunstancias complicadas que afecten su salud, integridad y su salud sexual.

El instrumento que se busca instaurar tiende a materializar el objeto de las disposiciones señaladas.

Que conforme a lo dispuesto en su artículo 4 constituye un medio para disponer de un cuidado y seguridad integral:

XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Que el contenido integral de ésta propuesta es acorde, coincidente y congruente con el siguiente mandato:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:

I. El Interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

V. La inclusión;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

X. La autonomía progresiva;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos);

VII. La interculturalidad;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; (El registro de agresores lo pretende);

X. La autonomía progresiva;

XI. El principio Pro persona;

XII. El acceso a una vida libre de violencia, y;

Instrumentos que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de los infantes y adolescentes. Su fracción XII, se propone sea adicionada en los términos siguientes: “Contar con instrumentos de políticas públicas, que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de los niñas niños y adolescentes.

Volvemos a señalar que la presente iniciativa se redacta de una manera sistemática completa y que sea funcional para el objetivo de la protección y cuidado de las niñas niños y adolescentes.

Por ello se plantea una fracción adicional “El Estado dispondrá progresivamente de instrumentos, presupuestos y acciones permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de las niñas, niños y adolescentes.

Los planteamientos aquí expresados lograrían, lo dispuesto en sus artículos 9 y 10 siguientes:

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas a que se refiere el artículo 4°, fracción XXII de esta ley, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 10. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Que dentro de los derechos materia de la presente iniciativa:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de

Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XI. Derecho a la educación;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; (Al ser el registro de acceso universal y público se cumpliría)

XVII. Derecho a la intimidad; (El registro lo facilitaría al saber a las personas que lo pueden afectar o atacar)

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso,

Para eso agregaríamos el tema que nos ocupa en su fracción XVIII, para quedar:

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, conociendo mediante los instrumentos y acciones gubernamentales los peligros, la forma y medios de cuidarse y protegerse, para el ejercicio, pleno, total y verdadero para disfrutar de todos sus derechos y tener dignidad y seguridad en su persona.

Acata la iniciativa este deber normativo:

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órgano legislativo del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Para ello se dispone que el nombre de los agredidos sexualmente, nunca se coloque en el citado Registro y que su implementación les apoye a cuidarse, prever y protegerse.

La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero, dispone como medios

para evitar la violencia y conductas graves contra las mujeres, que son violentadas y afectadas incluso sexualmente las niñas y adolescentes, parte de la población objeto de ésta iniciativa, al respecto se dispone:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

El registro tiende a aplicar estas previsiones para erradicar, sancionar y prevenir una vida libre de violencia y ataques, sobre todo a niñas, niños y adolescentes.

Existen deberes:

ARTÍCULO 3.- El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Entre ellos el registro.

Pretende cumplir con políticas, acciones y medidas de respeto a la dignidad y derechos universales de las personas, como lo dispone ésta legislación: III. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; en su artículo 5.

El padrón o Registro tiende a ubicar, alertar y avisar sobre probabilidad de ataques sexuales, la persona y las acciones desplegadas:

IV. Estado de riesgo: es la característica de género, que implica la probabilidad de un ataque social, sexual o delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad, y que genera en las mujeres miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad, ante un evento predecible de violencia; en su artículo 5.

XIII. Órdenes de protección: son las medidas preventivas que se deben tomar, dictar y otorgar a las

víctimas y receptoras de la violencia familiar, para garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia; en su artículo 5.

En este caso es un cuidado y alerta colectivo, no individual.

El establecimiento del registro tiende a:

ARTÍCULO 6. Los principios fundamentales de esta Ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas, que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:

(Un derecho común, colectivo, preventivo, para:)

III. El derecho a tener una vida libre de violencia; (el registro lo busca).

XX. Presupuestos con perspectiva de género: presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración, transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales. artículo 5.

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer; en consecuencia deberán: artículo 8.

IV. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; V. Incluir en la legislación local respectiva, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; VI. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; artículo 8.

Entre ellas:

8. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las

medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

9. Las demás que se consideren necesarias según las circunstancias sociales de las regiones y municipios de la entidad. artículo 8.

Dentro de las acciones que se pueden intentar y disponer, que empieza a funcionar esta:

El Registro Público de agresores sexuales en el Estado, su creación, operación y actualización, es idónea, trascendente y óptima para los objetivos legales.

ARTÍCULO 11.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezca el estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones integrales para garantizar la seguridad de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida.

Los modelos de atención, prevención y erradicación de la violencia deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Distinguir las diversas clases de violencia familiar y las escalas que comprenden;

II. Proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas de la violencia familiar, que favorezcan su empoderamiento, y disminuyan el impacto de dicha violencia;

Al respecto se promueve que la reparación del daño, sea lo más amplia, atendiendo a las características de cada caso en particular apoyándose el Juez con dictámenes periciales, en ese sentido se sugiere cambiar tanto el código penal (en su artículo 176, repetimos; en los términos siguientes:

“La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de prueba obtenidas durante el juicio penal”.

La integración de una base de datos completa, como es el Registro público de agresores sexuales contra niñas, niños y adolescentes, tendrá el efecto de prever, cuidar, asegurarse de medidas de protección a ellas y ellos; teniendo en diversas legislaciones deberes para evitar peligros, inseguridad y posible repetición de ataques a personas con menos posibilidades de defensa, como lo he señalado. Al igual que los deberes de prevención, de cuidado y seguridad a éste sector de la población más vulnerable.

Para documentar la cantidad de ataques, procesados y sentenciados, estamos investigando cuantas personas han sufrido estos agravios, como se ha comportado esa incidencia delictiva, concretamente en las conductas de: previstas en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis, 175 bis, 178, 179, 180 y 181 del Código Penal, para conocer con datos duros, públicos a cargo de la autoridad que recibe las denuncias, investiga y acusa ante los Juzgados, la cantidad de afectados, que desde luego serían más los que se colocan en dificultad, por la cercanía, por la posibilidad (desconocida) de estar no sólo conviviendo, si no incluso de poder tenerlos en ambientes muy cercanos como sería una casa, un centro laboral, en espacio escolar, un vecindario; que en cualquier momento se pudiera repetir ese tipo de conductas, simplemente por no saber la persona con la que se convive, trabaja o se tiene cerca, incluso pudiendo ser el supuesto de estar atendiendo niñas, niños y adolescentes, que serían muchas actividades: choferes, personal de limpieza, de seguridad, albañiles, plomeros, electricistas, maestras o maestros, comerciantes y muchas personas con las que se puede incluso dar la confianza para ingresaren a ambientes sensibles.

Por eso las necesidades de crear el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. Son variadas, multifacéticas, servirán y serán de utilidad a muchas personas, pues este instrumento disminuirá el número de víctimas al prevenir que por reincidencia o por volver a cometer, otras conductas parecidas pero dentro de lo que denominamos delitos de abuso infantil, los delincuentes liberados o denunciados, aún los que ya compurgaron la pena en su totalidad, tengan la oportunidad, facilidad, o espacio para volver a agredir a nuevas víctimas o re victimizar a quienes ya vulneraron y atacaron.

Los tipos delictivos son los que tienen consecuencias nefastas, graves, desde luego hay otras figuras, como el hostigamiento que deja daños, pero al no concretar físicamente el agravio, no se incorpora, como hecho que deba ser dado a conocer en el multicitado Registro.

Actos de protección y de urgente aplicación.

ARTÍCULO 13.- Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediateamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (Entre ellas niñas y adolescentes).

Nuestro planteamiento es que esas medidas pueden preverse al establecerse el Registro Público de agresores sexuales en el Estado, como mecanismo a disponer en la sentencia y a posteriori, esto es previsible. La misma legislación lo contempla de forma genérica, lo que pretendemos es concretarlo.

Que indiciariamente se han previsto las acciones en sentencia que impliquen protección, insistimos en este caso no sólo a las víctimas directas, si no a todas aquellas personas como las niñas niños y adolescentes, que pueden correr el mismo riesgo o peligro de ataque, por las personas que les pueden afectar, teniendo proporcionalidad, racionalidad, congruencia y eficacia el padrón; la legislación contra la violencia y una vida libre de ella, dispone:

ARTÍCULO 19.- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

La citada ley contra la violencia reconoce que se da en variados entornos, entre ellos el educativo, el familiar, laboral y otros donde las víctimas se encuentran incluso solas, sin posibilidades de defensa o protección, por esas consideraciones se necesita el padrón de atacantes por delitos sexuales.

En el mismo tenor las formas y espacios de violencia, puede manifestarse:

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 26: La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública.

En ésta, se puede incluir, entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes: I. Delitos sexuales cometidos por personas sin parentesco o relación con la víctima, generando terror e inseguridad en las mujeres de la comunidad; para ello presentamos la sugerencia del padrón de delincuentes sexuales, precisamente para alertar, prever y evitar que este tipo de delincuentes se acerquen o estén próximos a personas indefensas como niñas, niños y adolescentes.

Que puede ocurrir y debemos evitar:

Acoso y hostigamiento sexual; el peligro, los posibles ataques, al desconocer la familia, los maestros, los empleados los antecedentes de esas personas.

La exposición de la violencia o conductas contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes. Muy variadas como serían proposiciones indebidas, tocamientos, roces, grabaciones en fotografía o video de su intimidad, entre muchas otras, que se pretende prever y evitar.

La misma legislación para evitar y desterrar a la violencia contra las mujeres, señala una serie de acciones que deben disponerse (señalamos que no sólo a las mujeres dado que la iniciativa va encaminada también a niñas, niños y adolescentes), pues dentro de las medidas para evitar estas situaciones, está:

ARTÍCULO 27.- En tanto no se elimine la violencia en la comunidad, como una práctica indeseable, el Estado debe auxiliar a las mujeres en sus estrategias de supervivencia social, a través de las siguientes formas:

I. El monitoreo permanente y constante del comportamiento violento de los individuos (el registro es una herramienta) y de la sociedad en contra de las mujeres, por el simple hecho de pertenecer a ese género;

II. Se deben implementar políticas públicas específicas en materia de seguridad pública; (el poder contar con información, datos, identificación de agresores comprobados, puede alertar y tener cuidado especialmente en éste sector de la población: niñas, niños y adolescentes.

III. Se debe desterrar la impunidad de las conductas violentas en contra de las mujeres, que en algunas ocasiones se agrava por razón de la edad, la clase y condición social, o la etnia a la que pertenecen.

IV. La obligación de los modelos de auxilio a víctimas, de llevar registros de las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para establecer las acciones de política criminal que correspondan y el intercambio de información entre las instancias.

Dentro de ellas tenemos a éste instrumento para tener registro, datos, imágenes e información, para disminuir los ataques, para alertar del peligro y de la conducta comprobada de personas con esa tendencia a la agresión.

Que las acciones de gobierno dispuestas para protección de las mujeres son extensivas a los niños y adolescentes, dado que la reparación del daño contempla:

ARTÍCULO 35: *El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.*

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra mujeres (niños y adolescentes);

La Ley de víctimas del Estado de Guerrero.

En ella tenemos diversos compromisos, para la persona que sufre un ataque a sus derechos; las acciones para cuidarlas preferentemente, las decisiones de política de gobierno y la prevención, para no cometer más delitos.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Naturaleza y Objeto

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, Ley General de Víctimas, Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes en materia de víctimas y tiene por objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado de Guerrero, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado y municipios.*

En las leyes que protejan a víctimas expedidas por el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado, se aplicará siempre, la que más favorezca a la persona.

La anterior determinación, establece claramente los derechos de las personas afectadas por un delito: a que se conozca la verdad, se determine la responsabilidad del agresor y que no vuelva a ocurrir el hecho delictuoso, en primera instancia en su persona, al igual que otro tipo de agresiones y segundo que al ser castigada la persona que infringe los derechos, no reincida, pues uno de los objetivos del procedimiento penal, es el castigo, la rehabilitación y la no repetición de las conductas que dañan a la sociedad, la reparación del daño y la limitación de derechos.

Artículo 2. Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito. Para ello realizarán las acciones siguientes:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, ayuda, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, en la Ley General de Víctimas y demás instrumentos de derechos humanos vinculantes para el Estado de Guerrero;

II. Evitar la victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

III. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

Como nos percatamos, dispone como deberes: establecer las medidas de protección tanto a la víctima, como a la sociedad en general, insistimos que la comisión de los delitos, atenta también contra los derechos colectivos, no solo de la persona directamente afectada. En este tenor, cuando se refiere a la protección, debemos entenderlo en un sentido amplio, progresivo y generalizado de toda la sociedad y de manera directa a la víctima.

Artículo 4. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieron derecho las víctimas. Las medidas establecidas por la Ley General de Víctimas no limitan la característica específica del caso, del daño causado por el hecho victimizante o de las condiciones particulares de la víctima.

Si consideramos que las acciones y medidas necesarias de cuidado y protección, entonces estamos contemplando situaciones que ayuden a que otras personas no sean atacadas, desde conductas de menor impacto como antes se señaló: hostigamiento, acoso, insinuaciones, espiar a niñas, niños y adolescentes, tomarles fotografías, videograbarlas y otras; hasta directamente la ejecución de delitos, para disminuir la posibilidad de que esto ocurra, es pertinente, acorde publicar los datos de los atacantes.

La creación del registro también tiende a lo que dispone éste artículo como instrumentos de ayuda inmediata, tanto a la víctima como a la comunidad y el entorno donde se desenvuelven las personas.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

XXVIII. Víctima. Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

Que pudiera ocurrir si no se cuida la rehabilitación del sujeto activo del delito y pueda colocar en riesgo a la misma persona o a otras. Es clara la definición del "hecho victimizante", refiere a la posibilidad de las conductas que colocan en latente posibilidad de daño, simplemente porque el Estado, fue incapaz de ubicar, publicar e identificar, los datos de las personas que se ha comprobado, han cometido actos graves contra los derechos de las personas más vulnerables en la sociedad.

También destacamos la definición dispuesta en la anterior fracción XXVIII, de que la persona que es afectada de manera física, ya sea de manera directa o indirecta como los familiares es a quién pretende cuidarse, vigilar y atender; así la instauración del citado instrumento de anuncio de los agresores sexuales, intenta y pretende realizar estas acciones previsoras.

Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y del ejercicio de sus derechos;

Los derechos de las víctimas, en primer término es el castigo de los responsables y las demás derivaciones que de la comisión de un delito, como la publicación en el Registro público de agresores, del nombre, datos, imagen y otros de las personas que han atentado contra ellos.

Así al disponer la anterior fracción VIII, es deber del Estado, el cuidado y resguardo de las personas; el multicitado instrumento materia de esta iniciativa, busca cumplir con esos mecanismos para garantizar que no habrá más víctimas, tan solo por el hecho de conocer a las personas que han cometido este tipo de actos graves.

Capítulo III **Medidas de Reparación Integral**

Artículo 14. Las Medidas de Reparación Integral, serán las de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y la de no repetición, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

En este sentido, haciendo congruente y acorde se incrementa la situación, tratándose de los delitos de abuso sexual, para precisar el resarcimiento del daño y mencionar la inscripción al Registro.

La propuesta para adicionar, es:

A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis, 175 bis, 178, 179, 180 y 181

del Código penal. La sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos.

La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.

Cuidamos que el diseño institucional de contenido y herramientas al Sistema Nacional y al estatal de Atención a Víctimas, incrementando:

Título Tercero **Coordinación de las autoridades públicas del Estado con el Sistema Nacional**

Capítulo I **Atribuciones del Poder Ejecutivo**

Artículo 15. Con el fin de asegurar la adecuada coordinación y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades estatales, corresponderán al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia que corresponda a la materia, las atribuciones siguientes:

I. Garantizar los derechos que la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en la materia, la Ley General, la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables reconocen en favor de las víctimas a que se refiere esta Ley;

II. Instrumentar y articular las políticas públicas de Estado en concordancia con la política nacional de atención integral a víctimas, para la adecuada atención y protección a las víctimas, tomando en consideración las políticas diseñadas para el efecto por el Sistema Nacional;

V. Fortalecer las instituciones que presten atención a las víctimas;

La publicación de datos de los atacantes, su publicación por diferentes dependencias tenderá a cuidar a las víctimas y a que no se generen más.

La propuesta de adición en éste artículo sería:

Adicionar al artículo 15, una fracción VII. Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, a cargo de la Fiscalía General, con la siguiente información:

- *Fotografías actualizadas, de frente y perfiles;*
- *Nombre completo y Alias;*
- *Delitos por los que fue condenado;*
- *Edad;*
- *Nacionalidad;*
- *Señas particulares;*
- *Ficha Señalética;*
- *Perfil genético;*
- *Domicilio conocido;*
- *En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años.*

Será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere. Además de poder responder las peticiones por escrito que formule cualquier particular o autoridad.

El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quienes la replicarán.

Como señalamos, deben disponerse medios de evaluación, análisis y rendición de cuentas, en el que a propuesta de la Fiscalía, se verifique la prevención, evitar la reincidencia, disminuir paulatinamente la comisión de estos delitos, por ello el Sistema estatal de atención a víctimas deberá:

Evaluar los efectos, la utilidad y protección obtenida conforme a datos estadísticos, de denuncias recibidas por delitos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes, reincidencias, sentencias y demás datos, documentos con los que cuente, que serán dados a conocer en el informe anual de labores, comunicado con las dependencias de protección de éste grupo social. Así mismo informarán al Congreso del Estado, los ajustes a las disposiciones normativas correspondientes.

Para adicionar una atribución en la nueva fracción VII al artículo 22, con el texto anterior:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Considerando que las funciones públicas están destinadas al bienestar de la población, al cuidado de los derechos de las personas, su protección y evitar sean dañadas o atacadas en su vida, salud, desarrollo o integridad; la organización de las atribuciones, de las

políticas y presupuestos, es para lograr el bien común, el logro de las metas sociales dispuestas en los planes de gobierno, en los presupuestos y en las legislaciones, donde cada funcionario debe cumplir sus responsabilidades, al establecer un Registro Público de agresores sexuales en el Estado, estamos obligados a redactar, dejar establecidas, precisadas las competencias y deberes de cada dependencia.

Las Secretarías tendrán entonces dispuestas de forma expresas las atribuciones y que le podrán ser exigibles, precisamente por plasmarse en la legislación. Considerando que la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad pública, deben disponer medios de cuidado, vigilancia y evitar conductas antisociales, deberán replicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero; por su parte la Secretaría de la Mujer, dentro de las que se encuentran niñas y adolescentes, además de la capacitación, políticas de prevención, cuidado y atención a ellas, igualmente deberá transmitir los datos del Registro.

ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

Se le agregaría una fracción XXXIV y ésta pasaría a ser XXXV:

XXXIV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.

XXXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Secretaría de Seguridad pública, se le agregaría el deber de publicar los datos del Registro, al artículo 25, en los términos siguientes:

Aumentar una fracción XXXV y ésta pasaría a ser XXXVI.

XXXV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.

XXXVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 34. *La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:*

XXXV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.

Interés superior de niñas, niños y adolescentes, medidas.

Muchos comentarios, obligaciones y medidas se deben implementar, realizar en beneficio de la víctima, pues por un lado son personas más vulnerables, por otro lado también de esta situación pueden valerse entre otros quizás con la falta de memoria puede ser también aprovechando la relación jerárquica de poder, de relación familiar que les puede facilitar a los agresores la comisión de este tipo de conductas. Con tales consideraciones nuestro planteamiento es que en tratándose de los delitos antes referidos la prescripción inicia a partir de que la víctima obtenga más de 18 años pues es cuándo puede ejercer sus propios derechos, independientemente desde que a temprana edad siendo niña, niño o adolescente, pueda denunciarlos con sus familiares o eventualmente ante la autoridad sin embargo una medida de protección es que la prescripción la persecución de los delitos puede iniciarse a partir de la mayoría de edad; hace mucho tiempo, podemos recordar que ante la denuncia de agresiones a personas cuando fueron vulnerables desde pequeñas, en el ámbito religioso, laboral, pudieron las víctimas después de muchos años poderlo acusar, poderlo señalar inclusive contra personalidades. Esta situación nos refleja el grado de afectación, de vulnerabilidad y que no siempre la víctima puede decidir en corto tiempo el declarar este tipo de acciones en contra de su persona, por eso es que dentro de una integridad de las leyes estaría que la figura para este tipo de delitos se inicia a partir de la mayoría de edad de la víctima; cambiando la previsión actual de este tipo de instituciones por las cuales se exime o se libera de responsabilidades.

Conlleva políticas públicas que fortalezcan el desarrollo armónico familiar a través de una cultura de respeto, de la no violencia y de la promoción de acciones a favor de las familias en situación de vulnerabilidad,

Derechos humanos.

El respeto a los derechos humanos se garantiza, ya que en primer lugar tenemos que es una de las formas de castigo de prevención, de cuidado y alerta, sobre la posibilidad de conductas similares contra personas inocentes, que al estar en un entorno de vulnerabilidad, corren mayor riesgo ante la reincidencia.

La Convención Americana sobre derechos humanos, dispone que se considera inocente una persona, hasta que sea determinada su culpabilidad en juicio, conforme a:

“Artículo 8. Garantías Judiciales. *1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:...”

Así queda acotado a que la inscripción, se pueda anotar hasta que sea determinado en sentencia.

En el mismo tenor, el principio de tipicidad y legalidad, la Convención Americana sobre derechos humanos, nos prevé:

“Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad. *Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.*

Respecto de la observancia del principio de presunción de inocencia que contempla el artículo 8° de la Ley orgánica de la Fiscalía General, es conforme y de acuerdo a la prohibición de la fracción II, de cuidar y considerar la situación de la persona imputada y de la víctima. Agregando que tiende a cuidar a otras personas que no se conviertan en víctimas.

Los derechos Humanos también tienen que ponderarse en cuanto a que la exhibición de una persona, el anuncio de sus datos, es para proteger a otras sin que ello afecte el honor, la honorabilidad, la integridad de la sentenciada, pues tendríamos la confirmación legal de una resolución por un juez, en el que se decretó la culpabilidad en un delito tan grave como los que ahora se mencionan, sin que ello implique una contradicción o contravención de derechos entre las víctimas y los agresores; cómo lo señalamos las consecuencias de la comisión del delito son variadas, como en este caso se propone para los agresores en delitos sexuales, al incorporarse una sanción más, resultando que no hay afectación a sus derechos para el desarrollo de su dignidad, pues han sido sentenciados y sólo a ellos se les aplicaría. Así también se respeta el principio de derecho penal de presunción de inocencia.

DE LA INFORMACIÓN Y DATOS QUE DEBERÁ CONTENER EL “REGISTRO”.

El Registro contendrá información de consulta pública. Los datos contenidos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Siendo dada a conocer:

- *Fotografías actualizadas, de frente y perfiles;*
- *Nombre completo y Alias;*
- *Delitos por los que fue condenado;*
- *Edad;*
- *Nacionalidad;*
- *Señas particulares;*
- *Ficha Señalética;*
- *Perfil genético;*
- *Domicilio conocido;*
- *En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años.*

Figura de la prescripción.

Se analiza y sugiere que la prescripción inicie a partir de que la víctima adquiera los 18 años de edad; nos referimos a esta figura toda vez que es un medio para liberarse de obligaciones, en este caso al dejar sin efectos la pretensión de castigo a las personas responsables de este tipo de delitos, conforme al artículo 98 fracción IX del código penal del Estado; anteriormente señalamos que muchas de las víctimas por ser niñas, niños o adolescentes, no tienen la

capacidad, la decisión o la posibilidad por múltiples razones de poder denunciar el hecho, ya no solo ante la autoridad a veces ni ante los familiares; hemos señalado en esta iniciativa que en bastantes ocasiones las víctimas pasan inclusive decenios para poder manifestar, acusar o señalar a sus agresores, considerando que esta situación nos obliga a que en aras de proteger su interés, la prescripción corra a partir de que obtenga la mayoría de edad para este tipo de delitos únicamente.

Estas personas son más vulnerables, por sus condiciones y acaso situaciones, los agresores pueden aprovechar la relación jerárquica de poder, de relación familiar que les facilita atacarlos, incluso amenazarlos, ante esas consideraciones, nuestro criterio es que la prescripción inicie a partir de que la víctima obtenga más de 18 años, que es cuándo puede ejercer sus derechos, no obstante que la niña, niño o adolescente los denuncie, estando destinada a su protección.

Recordando que esta figura se determina – resuelve de oficio o a petición de parte, esto es el agresor puede hacerlo valer o bien al ser una institución de orden público, la fiscalía que representa los derechos e intereses de las víctimas y de la sociedad, también lo determinaría pues está obligada a ello por así disponerlo de forma expresa el artículo 110 del mismo Código Penal, estas disposiciones serán congruentes con el mandato legislativo de poner en primer lugar al interés superior a este grupo de la población.

Respecto de la prescripción, entendida y sabida como la redacta el código Penal: “Es la potestad para ejecutar la pena o medida privativa de la libertad” artículo 122; tenemos muchos comentarios que serían en beneficio de la víctima, pues por un lado son personas más vulnerables por otro lado también esta situación pueden valerse quizás con la falta de memoria, puede ser también por la relación jerárquica, de poder, relación familiar, la inmadurez mental y hasta de carácter de las personas afectadas; que les puede facilitar a los agresores la comisión de este tipo de conductas. Con tales consideraciones nuestro planteamiento es que en tratándose de los delitos antes referidos (los previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad); la prescripción inicia a partir de que la víctima obtenga más de 18 años pues es cuándo puede ejercer sus propios derechos,

independientemente desde que a temprana edad siendo niña, niño o adolescente; pueda denunciarlos con sus familiares o eventualmente ante la autoridad, sin embargo una medida de protección a ellos, es que la prescripción, la persecución de los delitos puede iniciarse a partir de la mayoría de edad.

Hace no mucho tiempo, podemos recordar que ante la denuncia de agresiones a personas cuando fueron vulnerables en el ámbito religioso, escolar, laboral, en minoría de edad, pudieron las víctimas después de muchos años poderlo denunciar, poderlo señalar, inclusive contra personalidades. Esta situación nos refleja el grado de afectación, de vulnerabilidad y que no siempre la víctima puede o decidir en corto tiempo denunciar este tipo de acciones en contra del violento; por eso es que dentro de una integridad, armonización, corrección de las leyes estaría qué la figura de la prescripción para este tipo de delitos se inicia a partir de la mayoría de edad de la víctima, cambiando la previsión actual de este tipo de instituciones por las cuales se exime o se libera de responsabilidades.

En ese sentido también tendríamos que modificar dentro del Código Penal el artículo 122, para quedar:

“Referente de las figuras delictivas prevista en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad; la prescripción iniciará a partir de que la víctima obtenga la mayoría de edad”.

Código penal.

Dentro de la teoría de la penalidad tenemos que en materia de delitos, no solo se sanciona con la privación de la libertad, también vienen otro tipo de efectos y consecuencias como medidas de castigo, de responsabilidad a los autores de los delitos como suspensión de derechos, limitaciones, determinadas prohibiciones, por haber afectado el bien jurídicamente protegido y para los efectos de la presente legislación se pretende que se anuncie, se publique a la persona que lo cometió, para que una vez comprobada la pena; las personas que están en torno a él puedan verificar esta situación y tomar precauciones, lo más importante será la protección de las niñas, niños y adolescentes, que la ley nos permite y nos obliga inclusive a velar por sus derechos, su integridad, seguridad, resguardo, para

evitar todo tipo de riesgos, amenazas y posibles ataques a su persona, a su libertad sexual, integridad y desde luego a su vida.

Sugerimos como una parte de la sanción en los delitos dispuestos en los artículos, qué a quién lo cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; se le publique en un Registro público de agresores sexuales, con los datos suficientes, actualizados y completos, que permita su identificación.

Aplicaría el principio de aplicación personal de la ley penal, que al no trascender o perjudicar a terceros, se limita y refiere al sujeto activo del delito. Estas disposiciones respetan los derechos humanos.

Inclusión de la sanción de publicar la imagen, nombre y datos de los agresores sexuales.

El posicionamiento es que sea una sanción más, dentro del catálogo de castigos o consecuencias a éste tipo de conductas.

La reparación no impide la inscripción en el Registro Público de Agresores Sexuales, cuando sea procedente conforme al tipo delictivo; en los supuestos previstos, será determinado de oficio por el Juez que resuelva la culpabilidad.

Siguiendo las consecuencias de la comisión del delito, habría que agregar en estos delitos la reparación del daño los gastos médicos, los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos y otros que determinen los profesionales y peritos.

Modificaciones al Código Penal.

Se aumentaría la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado, para quedar:

Artículo 176. Punibilidad específica.

Segundo párrafo:

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 122. Interrupción de la prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida de seguridad La prescripción de la potestad para ejecutar la pena o medida privativa de la libertad, sólo se interrumpe con la aprehensión de la persona sentenciada, aunque se ejecute por un delito diverso o por la solicitud formal de entrega que el Ministerio Público haga al de otra entidad</p>	<p>Aumentar A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el</p>

<p><i>federativa, donde se encuentre detenido, en cuyo caso subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue dicha entrega o desaparezca la situación legal del detenido que motive aplazar su cumplimiento. La prescripción de la potestad de ejecutar las demás sanciones se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente para hacerlas efectivas. También se interrumpirá la prescripción de las penas pecuniarias, por las promociones que el ofendido o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante la autoridad correspondiente y por las actuaciones que esa autoridad realice para ejecutarlas, así como por el inicio de juicio ejecutivo ante autoridad civil usando como título la sentencia condenatoria correspondiente.</i></p>	<p>artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad; la sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos. La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.</p>
<p>Artículo 176. Punibilidad específica A los sujetos activos de los delitos previstos en los Capítulos I, II y III, del Título Cuarto, Libro Segundo de este código, se les suspenderá del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso, hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta.</p>	<p>Artículo 176. Punibilidad específica A los sujetos activos de los delitos previstos en los Capítulos I, II y III, del Título Cuarto, Libro Segundo de este código, se les suspenderá del derecho a ejercer la patria potestad, la tutela o curatela, según el caso, hasta por el doble del tiempo de la pena de prisión impuesta. Se adicionaría un segundo párrafo. La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de prueba obtenidas durante el juicio penal.</p>

Para alertar, prevenir a la población y otras personas de la posibilidad de agresión, afectación o ataque, mínimamente deben acceder a información pública con los datos:

Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; Nombre completo y Alias; Delitos por los que fue condenado; Edad; Nacionalidad; Señas particulares; Ficha señalética; Perfil genético; y Domicilio conocido, de las personas que cometieron delitos contra las niñas, niños o adolescentes.

La función de la autoridad, en este caso de todas, especialmente de la Fiscalía, de la Secretaría de Seguridad, es facilitar espacios y convivencia libre de peligros, violencia; siendo las que se encargan de tener esos registros, actualizarlos, la primera de alimentarlos.

La primera autoridad tendría el deber de llevar los antecedentes, estadísticas, dado que en tanto representante de los intereses de la sociedad, busca el castigo de las personas que una vez comprobados los hechos, se determine su responsabilidad penal, en tal sentido es quien tendría el registro de las personas que la hayan ejecutado y cuya verdad sea legal esto es que tengan una sentencia porque se demostró la comisión de las conductas indebidas.

De la ley de la Fiscalía General, al tener un registro y la obligación de ordenar las actividades de sus funciones, tendremos que actualmente conocen la cantidad de personas denunciadas, las procesadas y las que ya tienen sentencia; es decir desde el conocimiento del hecho delictivo hasta la resolución de un Juez queda determinado la responsabilidad de una persona por lo que solicitamos se revise ampliar sus facultades para manejar operar actualizar dicho registro.

Los cambios a la ley de Víctimas del Estado de Guerrero, serían en sus numerales 14, 15 y 22; quedarían en los términos siguientes:

Texto actual	Propuesta
<p>Capítulo III Medidas de Reparación Integral Artículo 14. Las Medidas de Reparación Integral, serán las de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y la de no repetición, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 14. ... La propuesta para adicionar, dos párrafos: A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis, 175 bis, 178, 179, 180 y 181 del Código penal. La sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos. La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.</p>
Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 15. Con el fin de asegurar la adecuada coordinación y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades estatales, corresponderán al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia que corresponda a</p>	<p>Artículo 15. Con el fin de asegurar la adecuada coordinación y articulación entre el Sistema Nacional y las autoridades estatales, corresponderán al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la dependencia que corresponda a</p>

<p>la materia, las atribuciones siguientes:</p>	<p>la materia, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>Se adiciona una fracción</p> <p>VII. Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, a cargo de la Fiscalía General, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; • Nombre completo y Alias; • Delitos por los que fue condenado; • Edad; • Nacionalidad; • Señas particulares; • Ficha Señalética; • Perfil genético; • Domicilio conocido; • En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años. <p>Será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere.</p> <p>El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, la Secretaría de las mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quienes la replicarán.</p>
<p>Texto actual</p>	<p>Propuesta</p>
<p>Artículo 22. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 22. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>Adicionarle una fracción VII:</p> <p>VII.- Evaluar los efectos, la utilidad y protección obtenida conforme a datos estadísticos, de denuncias recibidas por delitos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes, reincidencias, sentencias y demás datos, documentos con los que cuente, que serán dados a conocer en el informe anual de labores, comunicado con las dependencias de protección de éste grupo social. Así mismo informarán al Congreso del Estado, los ajustes a las disposiciones normativas correspondientes.</p>

Respecto de los cambios y armonización de la **Ley 812 de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado**. Se presenta el texto vigente y la propuesta.

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:</p> <p>XII. El acceso a una vida libre de violencia,</p>	<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:</p> <p>Adicionar a la fracción XII:</p> <p>XII. El acceso a una vida libre de violencia, Contar con instrumentos de políticas públicas, que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de las niñas niños y adolescentes; y</p>
<p>Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso,</p>	<p>Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>Agregáramos en su fracción XVIII, para quedar:</p> <p>XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, conociendo mediante los instrumentos y acciones gubernamentales los peligros, la forma y medios de cuidarse y protegerse, para el ejercicio, pleno, total y verdadero para disfrutar de todos sus derechos, para tener dignidad y seguridad en su persona.</p>

Respecto de los cambios y armonización de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**.

Sobre todo están dirigidos para la instrumentación del Registro Público de agresores sexuales en el Estado.

Pues como lo hemos señalado, al ser quien recibe, investiga y acusa la comisión de los delitos, es quien procesa a los datos, las fotografías e identificación de quienes cometen éstos delitos, la necesaria comunicación y actualización con otras instancias de gobierno para su operación. Al ser una institución de seguridad pública en términos de lo comprendido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dotan de esas atribuciones.

La nueva legislatura debe obligarse a impulsar, promover, gestionar y garantizar todos los instrumentos para evitar, disminuir e incluso evitar riesgos, peligros

que puedan ocasionar daños y ataques a las niñas, niños y adolescentes, concibiendo el pleno ejercicio del derecho humano a la seguridad, al desarrollo y la libertad en su sentido más amplio, considerando que así la sociedad, las familias, las personas se podrán desenvolver mejor, que sin afectaciones a su libertad sexual, en el futuro tendremos mejores ciudadanos, las futuras familias, serán más sanas, libres, desde luego con hijos formados y creados con seguridad, con principios firmes, no violentos; recordando que las personas atacadas, en muchos de los casos no lo superan, que algunas de las secuelas pueden ser lesivas al desenvolvimiento de su personalidad, trascender la de su familia y la de las personas que lo rodean, que ello impide su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras.

Con la facultad de expresa, una vez obtenidas las sentencias por delitos sexuales en contra de niñas niños y adolescentes, suba y publique los datos suficientes para que la comunidad, los padres y las personas en el ámbito de convivencia tomen las debidas precauciones, siendo extensivo por ejemplo a las personas que pretenden casarse, tener una amistad o juntarse con una persona máximo, si tienen hijos determinen con actos certeros si es conveniente, si no corren peligros, incluso si su relación es sana, si puede convivir con personas con antecedentes penales, dado que muchas gentes reinciden y no cambian sus desviaciones, ni su posible peligrosidad.

Que si las funciones son proteger a (l) inocente (s), el Registro es un mecanismo para ello.

Consideramos que la publicación de los datos de los agresores, no es una medida de reparación del daño, pero si de cuidado y protección a otras personas, para que no sean violentadas.

Que dentro de las atribuciones y compromisos del Fiscal, tenemos:

Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General

II. Emitir los criterios generales, que deberán regir la protección y atención de víctimas y sujetos protegidos;

En ello se enmarca, la creación y operación del citado Registro de agresores sexuales.

No es suficiente que se formulen cambios a las legislaciones, si no se aplican y no existe un medio de evaluación; la instrumentación del Registro, los efectos

y utilidad deberán ser analizados, comunicados en el informe anual y compartirlo con las dependencias que lo replican, con las que tienen obligaciones de verificar la conveniencia y servicio que brinde el citado Registro. Al respecto el Fiscal General deberá realizar estas tareas, constituyendo una más de sus tareas:

Las reformas serían al artículo 21, de dicha normatividad.

Para quedar:

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. Atribuciones y deberes del Fiscal General:</p> <p>...</p> <p>Fracción XXX. – Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; • Nombre completo y Alias; • Delitos por los que fue condenado; • Edad; • Nacionalidad; • Señas particulares; • Ficha Señalética; • Perfil genético; • Domicilio conocido; • En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años, Sus datos quedarán asentados en un registro, que no será público. <p>Que además será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere.</p> <p>El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, La Secretaría de las mujeres, la Secretaria de Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.</p> <p>Además adicionar una Fracción XXXI:</p> <p>Fracción XXXI. – Evaluar los efectos, la utilidad y protección que tenga conforme a los datos estadísticos y denuncias recibidas por delitos de abuso sexual, contra niñas, niños y adolescentes, reincidencias,</p>

	<p>sentencias y demás datos, documentos con los que cuente, que serán dados a conocer en el informe anual de labores, comunicado con las dependencias de protección de éste grupo social.</p> <p>La fracción XXX, pasaría a ser XXXII.</p>
--	--

En relación a los cambios y armonización de la **Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia**. Los ajustes serían en el sentido de incorporar los tipos de violencia, las obligaciones de las dependencias, la reparación del daño y el compromiso de publicar los datos e información del Registro Público de agresores sexuales en el Estado.

Desde luego que existen conductas que pueden derivar en la comisión de los delitos referidos en la presente iniciativa, denominados faltas y que las autoridades municipales tiene conocimiento o visualizan desde el ámbito de sus atribuciones y atención pública, que deberán poner en conocimiento para prevenir estos actos delincuenciales, por tanto propongo, sean comprometidas a:

Comunicar a la Fiscalía los reportes de infracciones administrativas relacionadas y que pueda derivar en la comisión de los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad del Código penal.

Las reformas de dicha Ley, serían a los artículos 35, 48, 53, 57 y 59.

Texto actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.</p>	<p>ARTÍCULO 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.</p>
	<p>Agregar un inciso e), que disponga: A quien cometa los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo;</p>

	<p>artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; las conductas previstas en el artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad; la sentencia incluirá la inscripción en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. También pagará como reparación del daño los gastos médicos, con los tratamientos, hasta su total o completa restauración, psicológicos, y otros que determinen los profesionales y peritos.</p> <p>La reparación será fijada por los jueces, conforme el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con los datos, peritajes, medios de pruebas obtenidas durante el juicio penal.</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil:</p>	<p>... Fracción XI. – Cuidar y dar seguridad a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a las leyes aplicables; Fracción XII. – Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia. XXIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud: ... Fracción XIV. – Proporciona a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, proporcionando la siguiente información: a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios, su estado y posible atacante o condiciones de afectaciones de salud, psicológicas y otras que valore su personal; b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las niñas, niños y adolescentes, especialmente en tratándose de delitos;</p>
---	--

	<p>c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;</p> <p>d) Los efectos causados por la violencia a las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas;</p> <p>Fracción XV. – Brindar atención médica, psicológica y las que requiera la víctima por su salud, a las víctimas, de delitos sexuales, de manera integral, gratuita y expedita.</p> <p>XVI.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:	ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:
	<p>Adicionar la:</p> <p>Fracción XIII. – Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p>
ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:	ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero:
	<p>Aumentar una fracción XIII. – Instrumentar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; • Nombre completo y Alias; • Delitos por los que fue condenado; • Edad; • Nacionalidad; • Señas particulares; • Ficha Señalética; • Perfil genético; • Domicilio conocido; • En el caso de menores que hayan cometido estos delitos y que deban ser publicados en el Registro, no se inscribirán sus datos hasta que cumplan 18 años, Sus datos quedarán asentados en un registro, que no será público. <p>Que además será público, abierto y accesible desde la página de internet que opere.</p> <p>El Registro contendrá información de consulta pública. Dichos datos además deberán estar disponibles en los portales y páginas oficiales de las dependencias del Gobierno del Estado, La Secretaría de las mujeres, la Secretaria de</p>

	<p>Seguridad Pública y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; a quienes proveerá permanentemente, para su actualización.</p>
ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:
	<p>..</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales. Comunicar a la Fiscalía los reportes de infracciones administrativas relacionadas y que pueda derivar en la comisión de los delitos previstos en los artículos 171. corrupción de personas menores de edad; artículo 172. corrupción de personas menores de edad mediante su empleo; artículo 173. pornografía de personas menores de edad; artículo 174. turismo sexual; artículo 174 bis. artículo 175 bis.- pederastia; artículo 178. Violación; artículo 179. violación equiparada; artículo 180. Abuso sexual; y Artículo 181. Abuso sexual de personas menores de edad del Código penal.</p>

La actualización de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:	ARTÍCULO 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
	<p>Se le agregaría una fracción XXXIV y ésta pasaría a ser XXXV:</p> <p>XXXIV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p>
ARTÍCULO 25. La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como	ARTÍCULO 25. La Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como

<p>órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio.</p>	<p>órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; tránsito estatal; y las funciones y atribuciones que le correspondan conforme al sistema penal acusatorio.</p> <p>Aumentar una fracción XXXV y ésta pasaría a ser XXXVI.</p> <p>XXXV.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p> <p>Se recorre: XXXVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 34. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 34. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:</p> <p>...</p> <p>XVII.- Replicar y publicar el Registro Público de agresores sexuales en el Estado de Guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado. Y participar en el sistema de atención a víctimas, conforme a la legislación de la materia.</p>

Esta fracción y ésta LXIII legislatura se han comprometido a eliminar las inequidades, todas las formas de exclusión, violencia y afectación que deriven en perjuicios de las personas más vulnerables e indefensas, previendo que ello conlleva el respeto y acatamiento de sus derechos humanos, velar por sus seguridad, protección y desarrollo.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Al quedar plasmada como una derivación, la inscripción en el Registro público de agresores sexuales, debe recaer la atribución y la obligación de los Jueces que al determinar la sentencia por los delitos referidos (abusos sexuales a los infantes), en la presente reforma de manera obligada, es decir de oficio, dispongan que los datos que se han precisado en el cuerpo de este instrumento, sean colocados por parte de la Fiscalía, como un mecanismo vinculante, necesario y siempre aplicable a la comisión de estas conductas.

Precisamente la visión de progresividad de los derechos humanos, está ausente en muchas de las legislaciones, es momento de ir vislumbrando la incorporación con ese enfoque, con la consecuente obligación de las autoridades a su conocimiento y cumplimiento.

Si bien están previstas en forma general considero una aportación, el poder concretarlas; que las y los Jueces cuenten con atribuciones expresas de forma eficiente, clara, precisa, que permita una mejor atención ante la violencia contra niñas, niños o adolescentes.

La reforma impactaría al artículo 40 sextus de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se plantea actualizar y tener vigente el respeto, vigencia de derechos a las niñas, niños y adolescentes.

Así tendríamos que ajustar las facultades de los jueces, que su Ley Orgánica prevé:

ARTÍCULO 40 Sextus.- Los tribunales de enjuiciamiento tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

Adicionaría la facultad de que al saber la culpabilidad de una persona en la comisión de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes; de oficio determinará la anotación de los siguientes datos en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado. Que quedaría en una fracción X, y ésta sería la XI.

Para quedar:

Texto actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 40 Sextus.- Los tribunales de enjuiciamiento tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 40 Sextus.- Los tribunales de enjuiciamiento tienen las atribuciones y obligaciones siguientes: Fracción X.- Al resolver la culpabilidad de una persona en la comisión de delitos sexuales contra niñas, niños y</p>

<p><i>adolescentes; de oficio determinará la anotación de los siguientes datos en el Registro Público de agresores sexuales en el Estado: Fotografías actualizadas, de frente y perfiles; Nombre completo y Alias; Delitos por los que fue condenado; Edad; Nacionalidad; Señas particulares; Ficha señalética; Perfil genético; y Domicilio conocido.</i></p>
--

Justificación de condiciones de igualdad.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos, que sean continuas que vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de igualdad también implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que provean por su bien, por sus características y por la integridad de su familia, hijos y persona; así el registro tiende a colocar en una situación similar a las personas que no conocen a los agresores, pero que en un principio de verdad, de conocimiento y anuncio puedan cuidarse, protegerse y decidir diferentes aspectos de su vida en relación a los agresores sexuales.

La parte que se sugiere cambiar se resalta en negrita.

Para cumplir los anteriores objetivos jurídicos, las presentes reformas van a desarrollar la efectiva prevención de delitos contra niñas, niños o adolescentes, que la autoridad y las personas en el lugar y forma en que se desenvuelven tengan pleno conocimiento de quienes han afectado a ese sector de la población y determinen la relación que tendrán, así como múltiples decisiones en relación a ellos desde lo personal, sentimental, laboral, de amistad y otros.

Siendo razones más que fundadas, razonables para la integración y organización del Registro Público de agresores sexuales en el Estado. Queda en su decisión esta importante reforma.

Al tomar medidas de preventivas y urgentes, estamos convencidos que la integración de este "Registro de Agresores Sexuales" abonará de manera sumamente importante a inhibir y evitar la comisión de nuevos delitos sexuales y ocasionar nuevas víctimas.

De lo aquí transcrito, y en referencia a **la reforma de los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08.** se concluye que los motivos que expone la Diputada Beatriz Mojica Morga son:

1.- Que la Secretaria General de Gobierno, dentro del despacho de sus asuntos citados en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, consistente en XXXIV fracciones, sea encargada de replicar y publicar el registro público de agresores sexuales del estado de guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado.

2.- Que la Secretaria de Seguridad Publica y la Secretaria de la Mujer, repliquen y publiquen el registro público de agresores sexuales del estado de guerrero, con la información que le proporcione la Fiscalía General del Estado.

III.- FUNDAMENTACION

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 Y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV.- CONSIDERACIONES

Que, efectuando el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, pero se encuentra en contraposición con ordenamientos legales.

Que se arriba a la conclusión de mérito con base en las siguientes tesis.

La iniciativa de contenido presentada por la Diputada promovente, plantea una reforma integral a diversas disposiciones jurídicas, todas estas buscan ser armonizadas con la única finalidad de concretar el denominado Registro Público de Agresores Sexuales en el Estado, aludiendo que con el nacimiento jurídico de este, se alerte, consulte y verifique el antecedente criminal de los ciudadanos que sean condenados a penas privativas de la libertad mediante sentencias ejecutoriadas.

Ahora bien; esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, proyecta el debido análisis en donde no se vulneren los derechos humanos, de igual manera, ser garante de la exacta aplicación de la ley que ampare a la sociedad guerrerense.

En tal virtud, al entrar al estudio, análisis y consideración de la iniciativa de cuenta, se desprende en un principio de ideas, el **derecho a la privacidad**, ya que de este se desprende el respeto de la reputación, honra y al reconocimiento de su dignidad.

En referencia al denominado derecho a la privacidad, se expone:

Definir privacidad no es una labor sencilla. Requiere tomar en cuenta los valores que tanto un individuo como la propia sociedad le conceden. Las definiciones pueden articularse desde la perspectiva antropológica, sociológica o jurídica. Para algunos, resultaran excesivas; para otros, incompletas o confusas. Sin embargo, a pesar de que no existe un acuerdo unánime sobre su definición, la privacidad es un elemento sustancial a la dignidad humana y, por esa misma razón, precisa ser protegida por el derecho.

En cambio, el derecho a la privacidad si podría definirse como aquel que todo individuo tiende a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público.

Todos los seres humanos, tenemos el derecho a la privacidad, el cual debe entenderse al derecho a no ser molestado. Posteriormente se aplica esta concepción y se incluye dentro del derecho a la privacidad, **la facultad que tiene todo individuo para determinar, como, cuando y hasta qué punto su información personal es comunicada a los demás.**

El derecho a la protección de datos personales se encuentra vinculado con lo antes citado, pues protege aspectos importantes de nuestra privacidad. Los datos personales.

Los orígenes de este derecho se remontan a 1983, cuando un Tribunal Constitucional Alemán determino que;

...el libre desarrollo de la personalidad presupone, en las modernas condiciones para el procesamiento de datos, la protección de los individuos frente a la ilimitada recolección, archivo, empleo y retransmisión de sus datos personales.

El derecho fundamental garantiza de esta manera la capacidad del individuo principalmente para determinar la transmisión y empleo de sus datos personales.

Como política pública, la protección a la privacidad se ha enfocado a salvaguardar, a través de las leyes, los aspectos de la vida privada que pueden ser reducidos a términos informacionales, en el sentido de que los

tribunales de cada país protegerán los no informacionales. Por lo tanto, la protección de la privacidad no solo puede ser confiada a las autoridades administrativas, si no que requiere también la actuación de los jueces, pues se encuentran mejor facultados para dirimir la posible colisión entre el ejercicio del derecho a la privacidad y algún otro derecho o libertad fundamental.

El derecho a la privacidad no se encuentra expresamente reconocido como tal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, se incluyen en el artículo 16, ciertas protecciones aisladas sobre distintos aspectos relacionados con la privacidad tales como el derecho que todos tenemos a no ser molestados en nuestras personas, familias, domicilios, papeles y posesiones, si no en virtud de una orden escrita y firmada por autoridad competente.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en revisión 134/2008. Abordo expresamente la pregunta sobre cuál es el fundamento constitucional del derecho a la privacidad y estableció que es el primer párrafo del artículo referido y que textualmente indica:

Registro digital: 169700

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a. LXIII/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Mayo de 2008, página 229

Tipo: Aislada

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en

que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.

Como podrán observarse, incluso la Corte no acoto el concepto de privacidad al espacio físico del domicilio, lugar donde se desenvuelve la intimidad, si no que incluyo también todas aquellas intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en el ámbito de la vida privada.

De igual forma, la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos** en sus artículos 1, 11 y 19 señalan:

Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11.

Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al *respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad*.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, *ni de ataques ilegales a su honra o reputación*.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 19. Derechos del Niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

De los últimos antecedentes textualmente citados, se desprende que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, como bien lo indica su nombre, busca que de ninguna manera se menoscaben derechos humanos, respetando la normatividad del

Estado de Guerrero, la que promueve nuestra Constitución General y aquellas internacionales de las que el Estado Mexicano sea parte.

Una reforma Constitucional aprobada en el año 2007, a la fracción segunda del artículo 6, obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a proteger, cuando concedan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo referente a la vida privada y datos personales de los ciudadanos, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Para el año 2009 se reformo el artículo 16 constitucional para proteger otro aspecto de la privacidad a través de la protección de los datos personales. Así mismo, se incorporaron también los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a la divulgación de dichos datos. Si bien como ya se señaló, este derecho no agota el derecho a la privacidad, su incorporación a nuestra constitución hará de el un instrumento eficaz para su mejor protección en el país.

Por otra parte con la reforma a los derechos humanos en el 2011, el contenido normativo del artículo 1° constitucional se amplió considerablemente, al haberse incorporado al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. Sin duda alguna esta adición contribuyo enormemente a la protección del derecho a la privacidad en México, pues ahora las autoridades públicas tendrán la obligación de respetar no solo los instrumentos jurídicos internacionales, sino también la jurisprudencia de otros tribunales especializados en la protección de los derechos humanos, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De esta forma, el fundamento del derecho a la privacidad en el orden jurídico nacional hoy día incluye, del Sistema Interamericano, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 17 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No se puede inadvertir otra disposición constitucional encaminada a proteger la privacidad, la cual concede a las víctimas de delitos el derecho a que sea resguardada su identidad y sus datos personales en los casos relacionados con menores de edad, delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada o bien a juicio del juzgador ello sea necesario para la protección de la víctima. Esta previsión se incorporó al artículo 20 apartado C, fracción V de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en 2008 cuando se instituyó la justicia penal oral en nuestro país.

En contexto, se debe buscar un equilibrio entre el Derecho de Acceso a la Información y el Derecho a la Protección de Datos Personales. Es decir, se debe buscar un equilibrio entre el derecho de las personas a controlar la forma en que se recopilan, almacenan y utilizan sus datos personales y su derecho a tener acceso a los datos, así como el derecho que tienen las personas y organizaciones en el uso razonable de datos personales con fines comerciales legítimos y de una manera segura y protegida. Las normas nacionales que se implementen para la protección de datos personales deben tener una finalidad legítima y los datos deben procesarse de una manera justa, legal y no discriminatoria. Debiendo asegurarse que las personas que recopilan, procesan, usan y difunden datos personales lo hagan de forma apropiada y con el debido respeto de los derechos de las personas.

Los citados antecedentes, refieren lo dispuesto por la Carta Magna, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todo en referencia a que la iniciativa de cuenta, al promover una reforma sustancial a diversas disposiciones normativas del Estado de Guerrero, **entre ellas, la reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08**. En consecuencia, la creación de un Registro Público de Agresores Sexuales, se tuvo que exponer el antecedente de cuentas debido a que existe la latente posibilidad de vulnerar un derecho humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es derecho a la privacidad.

Tal situación se advierte en razón a que, como ya se mencionó con anterioridad, es el principal factor que se debe ponderar y dejar debidamente establecido en el presente análisis por parte de esta Comisión dictaminadora.

Si bien es cierto que, en contexto histórico y evolutivo las leyes del Estado Mexicano como aquellas de índole internacional de las que México forma parte, se observa cómo es que el derecho a la privacidad se pondera a medida de que avanza el tiempo y las leyes locales como internacionales se van ajustando a los periodos en que se aplican. También lo es que, en relación a esto último se deben contemplar nuevos criterios por parte de nuestro máximo órgano judicial, el cual otorga una nueva perspectiva en relación al derecho a la privacidad. **De**

igual forma, ordenamientos jurídicos han establecido que el derecho a la privacidad no es absoluto y que puede tener limitaciones razonables.

Tal contexto, armoniza con lo establecido por el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que textualmente indica:

Registro digital: 2022831

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. VI/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1228

Tipo: Aislada.

FICHAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS SUSTRÁIDAS DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA EMITIDAS POR AUTORIDAD MINISTERIAL. SU PUBLICACIÓN CON LOS DATOS GENERALES, EL NOMBRE Y LA FOTOGRAFÍA DE LOS SUJETOS BUSCADOS PARA EJECUTAR UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, NO VIOLA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.

Hechos: En un recurso de revisión hecho valer por el Fiscal General del Estado de Guanajuato, se impugnó la resolución interlocutoria dictada por la Juez constitucional que concedía al quejoso la suspensión definitiva del acto reclamado, a efecto de que fuera retirada de la página de Internet oficial de dicha autoridad, una ficha de búsqueda en la que aparecían su nombre, fotografía, datos generales y una frase que lo incriminaba, por estimar que la misma lo exhibía como delincuente, sin que mediara sentencia dictada por un Juez competente.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la suspensión debe otorgarse para el efecto de eliminar las frases incriminatorias, pero **debe persistir la publicación de la ficha de búsqueda de personas sustraídas de la acción de la justicia, con la fotografía, nombre y datos generales de la persona a localizar, a efecto de no vulnerar lo establecido en la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, sin que lo anterior pueda implicar que se transgreda el derecho a la privacidad.**

Justificación: Esto es así, porque si bien, prima facie, las personas tienen derecho a que su "fotografía, nombre y datos generales" no sean publicados y difundidos, lo cierto es que, en el caso, se reúnen requisitos suficientes para estimar que tal derecho puede verse afectado por la

admisión de excepciones. Para demostrar lo anterior, es necesario partir de la idea de que la publicación de dichos datos no puede considerarse como arbitraria; por el contrario, al estar pendiente de ejecución una orden de aprehensión en su contra, es válido aceptar que la Fiscalía se valga de diversos medios para lograr la comparecencia del indiciado ante el Juez. De esa manera, la expectativa razonable de privacidad se ve minada por la obligación del Estado en materia de justicia penal, consistente en la persecución, captura y enjuiciamiento de los sujetos a los que previamente ha estimado como probables responsables.

Así mismo, sustenta y armoniza el criterio antes citado, *el caso Gardel contra Francia* que tuvo lugar en el año 2009 donde un Tribunal Europeo de Derechos humanos discutió la proporcionalidad del registro automático de agresores sexuales. En dicho caso, el peticionario fue sentenciado por el delito de violación contra una niña menor de 15 años, por lo que se impuso una pena privativa de la libertad y una multa, además de ser incluido en el registro automático de agresores sexuales. Gardel alego ante el Tribunal la inconventionalidad de dicha medida con la Convención Europea de Derechos Humanos por ser una pena desproporcionada y afectaba su derecho a la protección de datos personales. **NO OBSTANTE, EL TRIBUNAL SEÑALÓ QUE EL REGISTRO NO ES UNA PENA, MÁS BIEN ES UNA MEDIDA PREVENTIVA PARA EVITAR LA REINCIDENCIA DE LOS OFENSORES Y FACILITAR LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN EN SU CASO; EN ESTE MISMO SENTIDO, EL DERECHO A LA PRIVACIDAD NO SE DECLARÓ VIOLADO, PUES MENCIONO QUE FRANCIA SOLO LAS AUTORIDADES TIENEN ACCESO A DICHA BASE DE DATOS Y EXISTEN LOS MEDIOS ADECUADOS PARA EVITAR EL MAL USO DE DICHA INFORMACIÓN.**

Ahora bien, haciendo referencia al antecedente antes citado, en donde un ciudadano alego ante un Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la inconventionalidad y violación a su derecho a la protección de datos personales al sentenciársele a una pena privativa de la libertad y una multa, además de ser incluido en el registro automático de agresores sexuales y que como respuesta a su alegato, el Tribunal señaló que su derecho a la privacidad no se declaró violado, justificando que el **registro no es una pena, más bien es una medida preventiva para evitar la reincidencia de los ofensores y facilitar las tareas de investigación en su caso.**

Por todo lo antes expuesto se deduce que, si bien es verdad que el derecho a la privacidad, es un derecho catalogado constitucionalmente y avalado por normativas internacionales, también lo es que de acuerdo a la Legislatura nacional este *no es absoluto y que puede tener limitaciones razonables*. Ya que existe un contrapeso jurídico que contempla nuestra Carta Magna en su artículo sexto y como antecedente se expone:

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto constitucional, destacando dos fracciones II y III, que señalan respectivamente, lo siguiente: “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes” y “toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Los antecedentes iniciaron con la reforma al artículo 6° constitucional en el año 1977 mediante la cual el derecho a la información fue incorporado a la Carta Magna, pero solo se estableció como prerrogativa de los partidos políticos con el propósito de asegurar que estos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación en condiciones de equidad, la finalidad era que la sociedad mexicana tuviera la posibilidad real de conocer la plataforma ideológica de las diversas corrientes políticas con presencia en el país. Posteriormente en 1983 el Caso Burgoa y el Caso Aguas Blancas sentaron los precedentes para que, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociera el derecho a la información como una garantía individual y la obligación del estado a informar verazmente, por lo que paso de ser de una prerrogativa de los partidos políticos, a erigirse como una garantía exigible al estado con la finalidad de que este proporcione a la sociedad información veraz, completa y objetiva.

El 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 6° señala “El derecho a la información será garantizada por el estado” por lo que se fortaleció el derecho a la información pública.

Por otra parte y de acuerdo con el artículo 1° de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, El derecho a la información es una facultad esencial de cada persona de atraerse información, es decir, para ser informada y poder informar. *Sin embargo, esas libertades no han de ser ilimitadas y han de ser compatibles con los*

derechos humanos de los terceros, ya que estos deben tener como fin último proteger y hacer efectiva la dignidad humana.

Por lo tanto se desprende que, la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno tendrá acceso gratuito a la información pública.

De igual forma y muy importante es que, ***la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

Que, derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima no procedente la iniciativa de mérito, debido a que, si bien es cierto que Legislaciones de países como Canadá, Estados Unidos, España, Reino Unido, Alemania y Francia ya cuentan con este tipo de leyes y registros, con el fin de lograr la no repetición de los eventos y una vida libre de violencia, sobre todo en una entidad con alertas de violencia de género como lo es el Estado de Guerrero.

Estos registros proveen una base de datos de las personas que han sido declaradas culpables por algún delito de índole sexual: nombre completo, sexo, domicilio, fecha de nacimiento, teléfonos y placas de automóviles. Esto significa que el registro de la persona a la base de datos se realiza después de una investigación de un ministerio público y que un juez o jueza haya dictado una sentencia condenatoria con base en pruebas, por la comisión de un delito que atente o vulnere la libertad y la seguridad sexuales o el normal desarrollo psicosexual de una persona.

La principal justificación para su existencia es la prevención de futuros ataques sexuales por parte del mismo agresor, facilitado su identificación.

La proporcionalidad de esta medida ha sido discutida ampliamente por las Cortes Internacionales y la propia del estado mexicano, sin embargo se llega a la conclusión que la emisión de un Registro Público de Agresores Sexuales no vulnera derechos humanos, ello a razón de que no puede estimarse como una desproporcionalidad de la pena, si no que se estima como una medida preventiva para evitar reincidencias y facilitar las tareas de investigación en su caso.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión considera oportuno y prudente, adscribir la apertura y ejecución del Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de Guerrero, a la **Fiscalía General del Estado de Guerrero**, en razón a que;

El registro público de agresores sexuales recae en primera instancia del conocimiento y denuncia presentada ante el Ministerio Público en razón a delitos de origen sexual, es decir, es una situación que se iniciaría en vía judicial y terminaría en esta misma.

El registro de cuenta se daría una vez habiendo sentencia ejecutoriada, en la que el juez considere que el delito sexual fue plenamente comprobado y se agotaron las instancias legales correspondientes. Posterior a esta sentencia ejecutoriada, la fiscalía general del estado de Guerrero, tendría la obligatoriedad de conformar e incluir la base de datos del registro de todas aquellas personas sentenciadas por los delitos de índole sexual. Aclarando que el registro no es una pena adicional a la dictada por el juez de la causa, más bien es una medida preventiva para evitar la reincidencia de los ofensores sexuales y facilitar las tareas de investigación en su caso.

La reforma planteada al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública se considera desproporcionado en virtud de que no existe necesidad de que la secretaria general de gobierno replique y publique el registro público de agresores sexuales dado que esta fuera de sus facultades y atribuciones, pues la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, establece la organización, facultades y atribuciones de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado. Así mismo, como se podrá observar, el despacho de sus asuntos listado en XXXIV fracciones, son de temas de política de estado, sin que ninguna sea coincidente con la iniciativa de cuenta. En consecuencia, al ser un tema judicializado lo correcto es que solo la fiscalía sea el órgano rector de dicho programa.

De igual forma, se estaría ante una visible invasión a la esfera de competencia del poder ejecutivo, ya que este por medio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado regula lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito competencial de las dependencias del Poder Ejecutivo, tal y como lo contempla el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Mientras tanto el Poder Judicial del Estado garantizara el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes por medio de

magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, tal y como lo cita el artículo 92 de la Constitución Local.

En razón a lo antes citado, el tema pertenece al poder judicial del estado y por consecuencia es correcto que solo la Fiscalía General del Estado sea la responsable del registro público de agresores.

Así mismo, la reforma a los artículos 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública se consideran no viables ya que las dependencias como son la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de la Mujer no pueden replicar ni publicar este tipo de registro ya que de hacerlo, se estarían violentando derechos a la privacidad y de datos personales, ya que de estos se desprenden el respeto de la reputación, honra y reconocimiento a la dignidad.

No se considera viable que todas las instancias gubernamentales tengan que tener en sus bases de datos el registro público de agresores sexuales, ya que se corre el riesgo de hacer mal uso de ellos de manera dolosa o culpable.

De ninguna manera se está negando la creación del registro público de agresores, sin embargo se debe cuidar los derechos humanos consagrados en la constitución general y los convenios internacionales del que el estado mexicano es parte. En virtud de lo antes señalado, es que se debe atender el tema con el exacto ajuste normativo y solo la fiscalía general del estado debe ser el único ente gubernamental que debe tener el registro por ser un tema que se inició judicialmente y del cual todas las demás dependencias como la secretaria de seguridad pública y la secretaria de la mujer puedan solicitar información sobre este registro en base a las necesidades que surjan para el desempeño adecuado de sus funciones.

De la tesis presentada por la Diputada promotora de la iniciativa en análisis, esta Comisión dictaminadora considera correcta la disposición estipulada en el artículo cuarto de los transitorios de la iniciativa, por lo tanto **la Fiscalía General del Estado de Guerrero en el ámbito de su competencia, deberá realizar el Registro Público de Agresores Sexuales, en base a las consideraciones establecidas en el presente dictamen, bajo los más amplios lineamientos que establecen los artículos 1° y 2 en su fracción II de la LEY NUMERO 466 DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, recomienda que el Registro Público de Agresores Sexuales, debe

sujetarse a la Guía de Principios expuestos por el Comité Jurídico Interamericano en base al documento CJI/doc.541/17 corr.1 y que por tema indica:

Los “Principios de la Organización de Estados Americanos OEA” sobre la Protección de la Privacidad y los Datos Personales”.

Principio: Pertinencia y Necesidad

“Los datos deben ser verídicos, pertinentes y necesarios para los fines expresos de su recopilación”. Los datos personales deben ser correctos, exactos, completos y estar actualizados con respecto a los fines para los cuales se hayan recopilado, ya que la calidad de los datos son importantes para la protección de la privacidad, por lo que el recopilador o procesador de datos debe adoptar mecanismos para cerciorarse de que los datos personales sean correctos, exactos, completos y actualizados.

Los datos deben de ser pertinentes guardando una relación razonable con los fines para los cuales hayan sido recopilados. Es decir, no deben utilizarse para fines con los que no guarden ninguna relación.

Principio: Uso Limitado y Retención

“Los datos personales deben ser mantenidos y utilizados solamente de manera legítima no incompatible con el fin o fines para los cuales se recopilaron. No deberán mantenerse más del tiempo necesario para su propósito o propósitos y de conformidad con la legislación nacional correspondiente”.

Los datos personales no deben utilizarse con fines que no sean compatibles con aquellos para los cuales se hayan recopilado, excepto con el consentimiento del titular de los datos o por mandato de ley.

Los datos personales solo pueden mantenerse el tiempo que sea necesario para el fin para el cual se hayan recopilado y de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales pertinentes, ya que la retención innecesaria y excesiva de datos personales tiene evidentemente implicaciones para la privacidad por lo que los datos deben eliminarse cuando ya no se necesitan para su fin original o cuando lo dispongan las legislaciones nacionales.

No obstante lo anterior, un controlador de datos podría tener razones legales legítimas para retener datos durante un período determinado de tiempo como por ejemplo expedientes de pacientes, expedientes de empleados, expediente de alumnos, entre otros.

Principio: Deber de Confidencialidad

“Los datos personales no deben divulgarse, ponerse a disposición de terceros ni emplearse para otros propósitos que nos sean aquellos para los cuales se obtuvieron, excepto con el conocimiento o consentimiento de la persona en cuestión o bajo autoridad de la ley”.

Es un deber básico del controlador de datos el mantener la confidencialidad de los datos personales en un entorno seguro y controlado y que estos no se usen para fines que sean incompatibles con la finalidad original. Proteger la privacidad implica no solo mantener la seguridad de los datos personales, sino también permitir que los datos se usen y se divulguen para otros fines. Debe establecerse una relación de confianza entre el titular de los datos y el controlador de los datos.

Principio: Protección y Seguridad

“Los Datos Personales deben ser protegidos mediante salvaguardias razonables y adecuadas contra accesos no autorizados, pérdidas, destrucción, uso, modificación o divulgación”.

Los controladores de datos tienen el deber de tomar las medidas prácticas, técnicas y necesarias para proteger los datos personales que obren bajo su poder o custodia y cerciorarse que tales datos personales no sean objeto de pérdida, destrucción, acceso, uso, modificación o divulgación.

Los datos personales deben protegerse, por medio de salvaguardias razonablemente concebidas para prevenir que las personas sufran daños considerables como consecuencia del acceso no autorizado a los datos, o por su pérdida o destrucción. Para los datos personales más sensibles se requerirá un nivel más alto de protección.

Estas salvaguardias deben ser “razonables y adecuadas”, ante las amenazas cibernéticas y responder ante esa evolución. El reto consiste en proporcionar orientación válida a los controladores de datos, procurando al mismo tiempo que las normas sigan siendo tecnológicamente neutrales, y no se vuelvan obsoletas como consecuencia de los rápidos cambios tecnológicos.

En caso de violación de datos personales, los controladores de datos deberían tener la obligación legal de notificar a las personas cuyos datos han sido comprometidos, para que estas puedan tomar las medidas de protección más adecuadas, así como tener acceso a los datos a efecto de que se corrijan datos

inexactos o el uso indebido de los mismos como consecuencia de su violación. Así mismo deben examinarse las políticas en materia de retención de datos y mejorar sus medidas de seguridad, como sería el caso que los controladores de datos tuviese la obligación de cooperar con las fuerzas del orden en el ámbito penal y con otras autoridades.

Se deberían también imponer sanciones a los controladores de datos por incumplimiento a su deber de salvaguardar y proteger los mismos, tales sanciones deberían de ser proporcionales al grado de perjuicio o de riesgo. Todo esto debería ser objeto de regulación de las legislaciones nacionales.

Principio: Datos Personales Sensibles

“Algunos tipos de datos personales, teniendo en cuenta su sensibilidad en contextos particulares, son especialmente susceptible de causar daños considerables a las personas si se hace mal uso de ellos.

Los controladores de datos deberían adoptar medidas de privacidad y de seguridad que sean acordes con la sensibilidad de los datos y su capacidad de hacer daño a los individuos sujetos de la información”.

Los “datos personales sensibles” abarcan todos aquellos que puedan afectar los aspectos más íntimos de las personas. Según el contexto cultural, social o político, podrían incluirse los datos relacionados con su salud personal, preferencias sexuales, creencias religiosas, ideología política, origen racial o étnico, sexo, entre otros.

Si estos datos se manejan o se divulgan en forma indebida, podrían dar lugar a una intromisión profunda en la dignidad personal y en el honor de la persona afectada, pudiendo desencadenar una discriminación ilícita o arbitraria o causar un riesgo de graves perjuicios para la persona, la índole de la sensibilidad puede variar de un país a otro.

Principio: Responsabilidad

“Los controladores de datos adoptarán e implementarán de manera responsable las medidas correspondientes para el cumplimiento de estos principios”.

La protección efectiva al derecho a la privacidad y de los datos personales tiene su fundamento en la conducta responsable de los controladores de datos tanto de sectores públicos como privados, en ese sentido, los sistemas de protección de la privacidad deben reflejar un equilibrio apropiado entre la reglamentación

gubernamental y la implementación efectiva por aquellos que tienen la responsabilidad directa de la recopilación, el uso, la retención y la difusión de datos personales.

Su buen uso depende de la capacidad de quienes recopilan, procesan y retienen datos personales para tomar decisiones responsables, éticas y disciplinadas acerca de los datos y su uso durante todo el ciclo de vida de los mismos. Estos custodios de datos deben actuar con la debida responsabilidad a favor de quienes les proporcionan y confían sus datos.

Los controladores de datos deben cerciorarse de que las personas que manejan datos personales estén debidamente capacitados en lo que se refiere a la finalidad de protección de los datos y los procedimientos que se emplean para protegerlos, capacitándolos con programas efectivos de gestión de la privacidad.

Que de lo antes establecido, se contempla que de acuerdo a nuestra Legislación Estatal; la reparación e indemnización no impide la inscripción en el Registro Público de Personas Agresoras sexuales donde estarían incluidos quienes sean sentenciados por trata de personas, uso de menores en actos de pornografía, acoso y hostigamiento sexual, abuso sexual, violación, feminicidios entre otros.

Se contempla que el registro durara todo el tiempo que dure la pena y se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito cuando sea menor de edad. El tiempo que deberá estar inscrito lo determinara el juez, dependiendo del delito, y este no podrá ser menor a diez años ni mayor a treinta.

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no procederán los sustitutivos penales ni tampoco la eliminación del registro público de personas agresoras sexuales.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, no aprueban la reforma propuesta en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

Dictamen con proyecto de acuerdo con el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma a los artículos 20,25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08. Presentada por la diputada Beatriz Mojica Morga.

RESOLUTIVO

Primero: Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 20,25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08. Presentada por la diputada Beatriz Mojica Morga.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior remítase a la Mesa Directiva de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su archivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Olaguer Hernández Flores, presidente de la Comisión de Salud.

La secretaria María Flores Maldonado:

De acuerdo diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de julio del 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso de Guerrero.- Presente.

Me permito saludarle cordialmente, asimismo por mi conducto los diputados integrantes de la Comisión de Salud, solicitamos a usted respetuosamente, someta al pleno de la Comisión Permanente, la dispensa de la segunda lectura del dictamen de Acuerdo Parlamentario en el cual se exhorta a los 80 municipios, al Concejo

Municipal de Ayutla de los Libres y a los organismos públicos descentralizados, a promover campañas de concientización y prevención sobre el cáncer de mama, para su discusión y aprobación en su caso, en la presente sesión, lo anterior en términos de los números 98, 259 y 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente.
Diputado Olaguer Hernández Flores.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dar lectura del resultado de la votación.

La secretaria María Flores Maldonado:

Con gusto diputada presidenta.

A favor once, en contra cero y abstenciones cero.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, informa que se reservan el derecho

de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo la Comisión de Diputados.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto diputada presidenta.

Le informo que se registraron 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Emítase el acuerdo correspondiente, y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta presidencia instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, al dictamen ya aprobado.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia diputada Flor Añorve Ocampo, presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Integrantes de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.

Diputados, diputadas, medios de comunicación y público en general.

El suscrito diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción 1, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes al INFONAVIT y FOVISSSTE para que tomen indemnización o en su caso reconstrucción a los afectados por el sismo del 07 de septiembre de 2021, en el Pedregal de Cantaluna en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

El día 7 de septiembre de 2021 a las 20:47 horas se suscitó un sismo de magnitud 7.1 grados Richter, con epicentro ubicado a 11 km al sureste de Acapulco⁵, el cual tuvo más de 3,000 réplicas, lo que ocasionó numerosas pérdidas materiales en locales comerciales y más de 3,000 viviendas fueron afectadas por el sismo, lo que originó que miles de familias abandonaran sus viviendas por el riesgo que implicaba permanecer en las mismas por posibles derrumbes, lo que podría afectar la integridad física de las familias, por tales motivos, cientos de personas tuvieron grandes afectaciones patrimoniales al quedar desamparadas, quedando sin hogar de un día a otro, viendo que el patrimonio que

construyeron durante toda su vida, estaba en riesgo de derrumbe, muchos de los inmuebles afectados fueron adquiridos a través de créditos hipotecarios del INFONAVIT y al FOVISSSTE, los cuales cuentan con un seguro que debe de garantizar la integridad patrimonial de sus derechohabientes.

Uno de los centros de población más afectados por el sismo del 7 de septiembre de 2021, fue la Unidad Habitacional “Pedregal de Cantaluna” ubicada en la zona poniente de Acapulco de Juárez, Guerrero, dicha unidad habitacional tuvo distintas afectaciones en 700 viviendas, lo que afectó miles de personas que lo habitaban, dicha unidad ha tenido múltiples dictámenes de autoridades de los tres órdenes de gobierno que la han declarado inhabitable.

Por otro lado de acuerdo con el Dictamen de riesgo, con número de oficio SPC/DGSN/UI/073/2021 emitido el día 29 de septiembre de 2021 por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero, informó a los condóminos del fraccionamiento Pedregal de Cantaluna, Acapulco, Pie de la Cuesta. En su numeral 6 “CONCLUSIONES” expresas:

“NO SE REALICEN TRABAJOS REFORZAMIENTO EN LA TOTALIDAD DE EDIFICIOS QUE CONFORMAN EL CONJUNTO HABITACIONAL CANTALUNA ESTOS NO DEBEN DE SER HABITADOS DEBIDO A QUE EL DISEÑO ESTRUCTURAL POR EL MOMENTO NO GARANTIZA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS OCUPANTES”.

Debido a las recomendaciones que emito la Secretaría de Protección Civil del Estado, a la empresa MAR_AR INGENIEROS S.A. de C.V. realizó un dictamen a los edificios de la Unidad Habitacional Pedregal de Cantaluna, las edificaciones afectadas no contaban con acero estructural en la estructura lo que genera una inconsistencia con los planos estructurales presentados a las autoridades locales que si lo presentaban y la estructura que terminó por construirse, lo que deja en evidencia que los edificios afectados son inhabitables.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EL ESTADO DE DERECHO Y LA ESFERA DE COMPETENCIA AL INSTITUTO DEL FONDO

⁵ http://www.uis.unam.mx/PDF/UIS-IIUNAM_rep_prelim_20210907_194747_GRO_M7.1.pdf

NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y AL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA QUE INDEMNICEN O EN SU CASO TOMEN ACCIONES EN LA RECONSTRUCCIÓN A LOS AFECTADOS POR EL SISMO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL PEDREGAL DE CANTALUNA EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - El Pleno la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que tomen acciones en la indemnización o en su caso reconstrucción a los derechohabientes afectados por el sismo del 07 de septiembre de 2021, en el Pedregal de Cantaluna en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Vivienda de la Honorable Cámara de Diputados y a la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda de la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su adhesión al presente Punto de Acuerdo.

Versión Íntegra

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A INFONAVIT Y FOVISSSTE PARA QUE TOMEN ACCIONES EN LA INDEMNIZACIÓN O EN SU CASO RECONSTRUCCIÓN A LOS DERECHOS HABIENTES AFECTADOS EN EL PEDREGAL DE CANTALUNA

C.C. DIPUTADA PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES

El suscrito diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, el siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes a INFONAVIT y FOVISSSTE para que tomen indemnización o en su caso reconstrucción a los afectados por el sismo del 07 de septiembre de 2021, en el Pedregal de Cantaluna en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 7 de septiembre de 2021 a las 20:47 horas se suscitó un sismo de magnitud 7.1 grados Richter, con epicentro ubicado a 11 km al sureste de Acapulco⁶, el cual tuvo más de 3,000 réplicas, lo que ocasionó numerosas pérdidas materiales en locales comerciales y más de 3,000 viviendas fueron afectadas por el sismo, lo que originó que miles de familias abandonaran sus viviendas por el riesgo que implicaba permanecer en las mismas por posibles derrumbes, lo que podría afectar la integridad física de las familias, por tales motivos, cientos de personas tuvieron grandes afectaciones patrimoniales al quedar desamparadas, quedando sin hogar de un día a otro, viendo que el patrimonio que construyeron durante toda su vida, estaba en riesgo de derrumbe, muchos de los inmuebles afectados fueron adquiridos a través de créditos hipotecarios del INFONAVIT y al FOVISSSTE, los cuales cuentan con un seguro que debe de garantizar la integridad patrimonial de sus derechohabientes.

Uno de los centros de población más afectados por el sismo del 7 de septiembre de 2021, fue la Unidad Habitacional “Pedregal de Cantaluna” ubicada en la zona poniente de Acapulco de Juárez, Guerrero, dicha unidad habitacional tuvo distintas afectaciones en 700 viviendas, lo que afectó miles de personas que lo habitaban, dicha unidad ha tenido múltiples dictámenes autoridades de los tres órdenes de gobierno que la han declarado inhabitable, como:

Mediante oficio número SSPC/CENAPRED/DG/01174/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, el CENAPRED emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando la existencia de la amenaza natural Sismo, suscitado en el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero, el 07 de septiembre de 2021 a las 20:47:46 horas, toda vez que la aceleración del terreno en ese municipio de 105cm/s/s. que el 9 de noviembre de 2021 se emitió el boletín de prensa número BDE-067-2021, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de

⁶ http://www.uis.unam.mx/PDF/UIS-IIUNAM_rep_prelim_20210907_194747_GRO_M7.1.pdf

Emergencia en el Estado de Guerrero, para el municipio de Acapulco de Juárez por la existencia de la amenaza natural Sismo, ocurrido el 7 de septiembre de 2021⁷.

Por otro lado de acuerdo con el Dictamen de riesgo, con número de oficio SPC/DGSN/UI/073/2021 emitido el día 29 de septiembre de 2021 por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero, informó a los condóminos del fraccionamiento Pedregal de Cantaluna, Acapulco, Pie de la Cuesta. En su numeral 6 “CONCLUSIONES” expresa:

”NO SE REALICEN TRABAJOS REFORZAMIENTO EN LA TOTALIDAD DE EDIFICIOS QUE CONFORMAN EL CONJUNTO HABITACIONAL CANTALUNA ESTOS NO DEBEN DE SER HABITADOS DEBIDO A QUE EL DISEÑO ESTRUCTURAL POR EL MOMENTO NO GARANTIZA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS OCUPANTES”.

En el mismo documento se emitieron las siguientes recomendaciones:

Realizar un análisis estructural de los edificios para corroborar los datos presentados en la memoria de cálculo y a su vez para poder determinar la forma o metro de separar las estructuras ancladas a los edificios (escaleras y patios de servicio).

Se deben desligar las estructuras tanto de escaleras como de patios de servicio, teniendo cimentación y estructura independientes, dejando la separación suficiente para evitar golpeteos, ante la presentación de sismos.

Realizar un estudio de laboratorio, de resistencia de materiales utilizados en la construcción de edificios para comprobar la calidad de estos y tener datos técnicos que ayuden a determinar el tipo de rehabilitación o reforzamiento necesario para corregir esta problemática.

Al llevar a cabo los trabajos de rehabilitación o reforzamiento (según sea el caso) estos deberán realizarse bajo la dirección y supervisión de un Director Responsable de Obras.

Debido a las recomendaciones que emito la Secretaría de Protección Civil del Estado, la empresa MAR_AR INGENIEROS S.A. De C.V. realizó un dictamen a los edificios de la Unidad Habitacional Pedregal de Cantaluna, las edificaciones afectadas no contaban con acero estructural en la estructura lo que genera una

inconsistencia con los planos estructurales presentados a las autoridades locales que si lo presentaban y la estructura que terminó por construirse, lo que deja en evidencia que los edificios afectados son inhabitables.

Hasta la fecha, las únicas acciones que han ejecutado ambos institutos es la suspensión del pago del crédito, el INFONAVIT ha apoyado a más de 400 familias afectadas al no descontar el pago mensual por concepto de pago de las viviendas afectadas mientras se lleva a cabo el dictamen necesario con valor jurídico, de igual manera derechohabientes afectados que cuentan con créditos del FOVISSSTE accedieron a este mismo beneficio el 1 de marzo de 2022 mediante el acuerdo 7120.923.2022 de dicho instituto.

Se ha empezado el pago por parte de la aseguradora AGROASEMEX por concepto de seguro a los afectados del Pedregal de Cantaluna, la aseguradora les ha ofrecido a los derechohabientes un pago de \$6,000, lo que son insuficientes para realizar las reparaciones necesarias en las viviendas afectadas, por lo que se insta a las autoridades a hacer una revisión exhaustiva a la aseguradora AGROAMEX para que realice un pago justo y apegado a la ley a los derechohabientes afectados.

CONSIDERANDO

1. *La Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores⁸ en su artículo 51, párrafo 4, especifica:*

Artículo 51.- Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

...
...

A fin de proteger el patrimonio de los trabajadores, el Instituto podrá participar con empresas públicas y privadas para promover el desarrollo, así como el abaratamiento de esquemas de aseguramiento a cargo de los acreditados, que permitan ampliar la cobertura de siniestros.

Por lo que el Instituto debe de esclarecer el pago del seguro a los derechohabientes afectados en el Pedregal de Cantaluna por el sismo del 7 de septiembre de 2021,

⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635312&fecha=16/11/2021#gsc.tab=0

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf>

ya que los montos ofrecidos por concepto de pago de seguro por la empresa aseguradora, no son los necesarios para la reparación o en su caso reconstrucción de las viviendas afectadas.

2. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado⁹ en su artículo 182 expresa:

Artículo 182. Los créditos que se otorguen estarán cubiertos por un seguro para los casos de invalidez, incapacidad total permanente o de muerte, que libere al Trabajador o Pensionado o a sus respectivos beneficiarios, de las obligaciones derivadas de los mismos. El costo de **este seguro quedará a cargo del Fondo de la Vivienda.**

El FOVISSSTE por su parte, también debe de esclarecer el concepto de pago, del seguro a los derechohabientes afectados en el Pedregal de Cantaluna por el sismo del 7 de septiembre de 2021, ya que los montos ofrecidos por concepto de pago de seguro por la empresa AGROAMEX, no son los necesarios para la reparación o en su caso reconstrucción de las viviendas afectadas.

El presente punto de acuerdo por el que se exhorta con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes a Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que tomen indemnización en su caso reconstrucción a los afectados por el sismo del 07 de septiembre de 2021, en el Pedregal de Cantaluna en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Tiene la motivación de dar certeza jurídica y patrimonial a los derechohabientes afectados por el sismo del 7 de septiembre de 2021 que accedieron a créditos otorgados por el INFONAVIT y FOVISSSTE.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EL ESTADO DE DERECHO Y LA ESFERA DE COMPETENCIA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y AL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS**

TRABAJADORES DEL ESTADO PARA QUE INDEMNICEN O EN SU CASO TOMEN ACCIONES EN LA RECONSTRUCCIÓN A LOS AFECTADOS POR EL SISMO DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL PEDREGAL DE CANTALUNA EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. - El Pleno la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que tomen acciones en la indemnización o en su caso reconstrucción a los derechohabientes afectados por el sismo del 07 de septiembre de 2021, en el Pedregal de Cantaluna en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Vivienda de la H. Cámara de Diputados y a la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda de la H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su adhesión al presente Punto de Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. a 30 de junio del año 2022.

ATENTAMENTE
DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ
ALARCÓN

Es cuanto presidenta.

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

La Presidenta:

Gracias diputado.

Esta presidencia turna la proposición con punto de acuerdo de antecedentes, a la Comisión de Vivienda, para los efectos conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 12:52 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, solicito a los presentes ponerse de pie:

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 12 horas con 52 minutos del día miércoles 06 de julio de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, para el día miércoles 13 de julio del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión virtual.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga